

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución N°219/2010

MONOGRAFÍA

**ANÁLISIS A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y
SUPERVISIÓN, PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE
NUEVAS POLÍTICAS PUBLICAS Y RESPETAR LOS
DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

POSTULANTE : Jhenny Elidía Córdova Choque
TUTOR ACADÉMICO : Dra. Karen Longaric Rodriguez
TUTOR INSTITUCIONAL : Dr. Gonzalo A. Monasterios.
INSTITUCIÓN : Gobierno Autónomo Municipal de Viacha
Consultorio Jurídico Popular de la
Localidad de Viacha

LA PAZ – BOLIVIA
2012



DEDICATORIA:

A mi padre y madre porque creyeron en mí, porque me sacaron adelante dándome ejemplos de vida y superación, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis hermanos (as), abuelita e hijo gracias por su apoyo incondicional.

Al amor de mi vida gracias por estar siempre ahí, incondicionalmente, por tu apoyo, tu comprensión y tus consejos.

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y consejos en los momentos difíciles.

A todos espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo sincero e incondicional.





AGRADECIMIENTOS

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

A todos mis seres queridos en especial a mi querida madre y padre, por el gran amor que me brindaron y sobre todo la confianza que mantuvieron en mi.



INDICE

	Pág.
PORTADA.....	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE.....	4
PROLOGO.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
TITULO PRIMERO.....	13
DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA	
CAPITULO I.....	13
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA	
a) MARCO INSTITUCIONAL.....	13
b) MARCO TEÓRICO.....	14
b.1. DERECHO PENAL.....	14
b.2. JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL RELATIVAS AL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y AL TRATO DE LAS PERSONAS PRIVADOS DE LIBERTAD.....	15
c) MARCO HISTÓRICO.....	16
c.1. HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	16
c.1.1. LA VENGANZA PRIVADA.....	17
c.1.2. LA VENGANZA DIVINA.....	17
c.1.3. CHINA.....	19
c.1.4. ASIRÍA (BABILONIA).....	19
c.1.5. INDIA.....	19
c.1.6. LA VENGANZA PUBLICA	20
c.1.7. EL TALION.....	20
c.1.8. COMPOSICIÓN.....	21
c.1.9. LAS PENAS Y LAS CÁRCELES.....	21



c.1.9.1. RESPONSABILIDAD COLECTIVA.....	21
c.1.9.2. PENAS A LOS DIFUNTOS.....	22
c.1.9.3. LA PENA EN EFIGIE	22
c.1.9.4. EL CASTIGO A LOS ANIMALES.....	22
c.1.9.5. PENAS EXPUESTAS A COSAS SIN VIDA.....	23
c.1.10. DERECHO ROMANO.....	23
c.1.10.1. PRIMERA ÉPOCA	23
c.1.10.2. SEGUNDA ÉPOCA.....	23
c.1.10.3. TERCERA ÉPOCA.....	24
c.1.11. LAS ESCUELAS PENALES Y SU CONCEPCIÓN SOBRE LAS PENAS.....	24
c.1.11.1. ESCUELA PENAL CLÁSICA	24
c.1.11.2. ESCUELA POSITIVA.....	25
c.1.12. ESCUELAS INTERMEDIAS Y NUEVAS TENDENCIAS.....	26
c.1.12.1. LA TERZA SCUOLA.....	26
c.1.12.2. LA POLÍTICA CRIMINAL.....	26
c.1.12.3. ESCUELA DUALISTA.....	27
c.1.12.4. ESCUELA HUMANISTA.....	27
c.1.12.5. ESCUELA TÉCNICO JURÍDICA.....	28
c.1.13. ESTADO ACTUAL.....	28
c.2. HISTORIA DEL DERECHO PENAL: ANTECEDENTES, ACTUALIDAD Y PERSPECTIVA.....	29
c.2.1. BIEN JURÍDICO Y SISTEMA PENAL.....	29
c.2.2. LA MISIÓN DEL DERECHO PENAL.....	32
c.2.3. EL MODELO GARANTISTA.....	34
c.2.4. DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO: AHORA.....	36
d) MARCO ESTADÍSTICO.....	42
d.1. LA REALIDAD DE LA CÁRCEL DE SAN PEDRO BOLIVIA.....	42
d.2. LA CÁRCEL SAN PEDRO ESTA SOBRE POBLADA.....	43



d.3. SITUACIÓN DEL SISTEMA PENAL EN LA PAZ.....	44
e) MARCO CONCEPTUAL.....	45
f) MARCO LEGAL VIGENTE APLICABLE.....	50
CAPITULO II.....	51
.DIAGNOSTICO DEL TEMA.....	51
1. FUNDAMENTACION DEL TEMA.....	51
TITULO SEGUNDO	
DESARRILLO DEL TEMA.....	52
CAPITULO I.....	52
DIAGNOSTICO DEL ANÁLISIS CRITICO A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL SUPERVISIÓN.....	52
1. ANÁLISIS CRITICO A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	53
1.1. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL QUE RIGEN EL.. DERECHO PENITENCIARIO BOLIVIANO.....	55
1.1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. (ART.2).....	55
1.1.2. FINALIDAD DE LA PENA. (ART.3).....	5
1.1.3. FINALIDAD DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. (ART.4).....	56
1.1.4. RESPETO A LA DIGNIDAD (ART.5).....	57
1.1.5. RESERVACIÓN DE IMAGEN (ART.6).....	57
1.1.6. IGUALDAD (ART.7).....	58
1.1.7. INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA (ART.8).....	58
1.1.8. DERECHOS Y OBLIGACIONES (ART.9).....	59
1.1.9. PROGRESIVIDAD (ART.10).....	59
1.1.10. PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ART.11).....	59
1.1.11. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS (ART.12).....	60
1.1.12. NO HACINAMIENTO (ART.13).....	60
1.1.13. INTERPRETACIÓN (ART.14).....	60



1.1.14. SUPREMACÍA (ART.15).....	61
1.1.15. REGLAMENTACIÓN (ART.16).....	61
1.1.16. GRATUIDAD (ART.17).....	61
1.1.17. CONTROL JURISDICCIONAL (ART.7. 62	
2. ARTÍCULOS QUE SON VULNERADOS EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	62
2.1. ARTICULO 3. -(FINALIDAD DE LA PENA).....	62
2.1. ARTICULO 7. - (IGUALDAD).....	62
2.2. ARTICULO 18. - (CONTROL JURISDICCIONAL).....	63
2.3. ARTICULO 26. -(PADRES Y MADRES PRIVADOS DE LIBERTA).....	63
2.4. ARTICULO 39. - (LIBERTAD).....	64
2.5. ARTICULO 46. - (DEPENDENCIA).....	64
2.6. ARTICULO 75. - CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS).....	64
2.7. ARTÍCULOS 90, 91 y 94. - (ASISTENCIA MEDICA).....	64
2.8. ARTICULO 105. - (VISITAS DEL ABOGADO).....	65
2.9. ARTICULO 184. -(JUNTA DE TRABAJO).....	65
2.10.ARTICULO 197. -(INTERNAS EMBARAZADAS).....	66
2.11.ARTICULO 196. - (DETENCIÓN DOMICILIARIA).....	66
2.12.ARTICULO 196. -. (DETENCION DOMICILIARIA. 67	
3. LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....	67
4. LA SITUACIÓN ACTUAL EN LAS CÁRCELES DE BOLIVIA.....	68
4.1. CRISIS PENITENCIARIA.....	68
4.1.1. CRÓNICAS DE LA CÁRCEL DE BOLIVIA.....	68
4.2. CAMPO Y OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA.....	74
4.3. REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	75
5. LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD... 76	
5.1. HACINAMIENTO.....	76



5.2. REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD FALTA DE REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD.....	76
5.3. INSUFICIENCIA DE LA ESTRUCTURA Y DE ESPACIOS QUE ALBERGAN A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....	81
5.4. ALIMENTACIÓN INADECUADA.....	84
5.5. LA FALTA DE ASISTENCIA MEDICA.....	85
5.6. LA FALTA DE CLASIFICACIÓN DE LAS PENITENCIARIAS.....	85
5.7. LA FALTA DE GUARDERÍAS PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	87
CAPITULO II.....	89
DIAGNOSTICO DE LA EFICACIA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.	
1. APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN EN LAS CÁRCELES DE BOLIVIA.....	89
2. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN EN LA CÁRCEL DE SAN PEDRO DE LA PAZ.....	90
3. EFECTOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	92
CAPITULO III.....	94
LA CREACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....	94
1. NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	94
1.1. SE DEBE MODIFICAR EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, CON RELACIÓN AL RÉGIMEN ABIERTO PARA PERMITIR GENERAR EL SUSTENTO ECONÓMICO DEL RECLUSO Y SU REINSERCIÓN SOCIAL”.....	99



1.2. LA LUCHA CONTRA LA SUPERPOBLACIÓN.....	103
1.3. REDUCCIÓN DE LOS INTERNOS EN PRISIÓN PREVENTIVA.....	104
1.4. LA CREACIÓN DE UNA LEY PARA UN CENTRO PENITENCIARIO DE REHABILITACIÓN PARA DELINCUENTES ENTRE LOS 16 A 22 AÑOS DE EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ. LA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS.....	106
1.5. SEPARACIÓN Y CLASIFICACION DE LOS INTERNOS.....	106
CAPÍTULO IV.....	109
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....	109
1 CONCLUSIÓN.....	110
2 .RECOMENDACIONES.....	113
3 .SUGERENCIAS.....	114
BIBLIOGRAFÍA.....	115
ANEXOS.....	116



PROLOGO

El Sistema Penitenciario en nuestro país, tiene muchas falencias y problemas, cada vez. El sistema penitenciario debe planificar organizar administra, coordinar y dirigir el funcionamiento de las diferentes cárceles del país dentro del marco del respeto de los derechos humanos, los principios de seguridad rehabilitación y defensa social

Ser una institución penitenciaria modelo, fundamentada en el apego del cumplimiento de las normas, el desarrollo del trabajo en equipo, la aplicación de principios, la capacitación del personal y el establecimiento de políticas penitenciaria claras en marcadas dentro del respeto de los derechos humanos para ofrecer una atención integral satisfactoria a la población privada de libertad, proporcionar al condenado condiciones favorables que permitan su readaptación social a través de su desarrollo personal, procurando la prevención de los delitos y garantizando la adecuada custodia de los detenidos y privados de libertad.

Construir un sistema penitenciario moderno, seguro y debilitante.

La Paz Abril de 2012

Dr. Gonzalo A Monasterios
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA



INTRODUCCIÓN

La presente Monografía, se realiza con el fin de hacer un análisis crítico a la Ley 2298 (Ley de Ejecución Penal y Supervisión), y crear nuevas políticas públicas para respetar los derechos de los privados de libertad. Nos proponemos en esta monografía hacer propuestas concretas para tratar de solucionar o paliar algunos de los problemas más acuciantes que soporta el sistema penitenciario boliviano.

La problemática es que a pesar de que la ley 2298 se crea el 20 de diciembre de 2011, norma que es incumplida en 10 años de vigencia, esta Ley no se cumple al 100%, aunque esto obedece a factores externos como la falta de Presupuesto y, a que la norma no está acompañada de políticas públicas para respetar los derechos de los privados de libertad, al constatar que la de justicia en procesos penales y la falta de un debido proceso, generan que en las diferentes cárceles del país los reos no vivan interpretación, el hacinamiento extremo y el rápido deterioro de la infraestructura del penal (paredes, alcantarillado, etc.) han provocado que los reos se declaren en estado de emergencia y demanden una mejora de sus condiciones. Es un trabajo metódico, fundamentado en bases doctrinales, jurídicas y conceptuales. Existen fallas procesales emergentes de la mala interpretación e interpretación de las normas y de las leyes que existen.

En Bolivia los centros penitenciarios se caracterizan por tener como constante a: a la pobreza, hacinamiento, mala administración penitenciaria, la inexistencia de terapias de readaptación, resocialización y re-educación del preso, etc.

Esto genera que la mala aplicación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y los sistemas Penitenciarios; por tanto la no-adaptación de un



sistema de clasificación de los delincuentes. La falta de políticas públicas ha generado y a transformado a las cárceles de Bolivia en simples lugares de custodia y depósitos de los infractores de las normas penales, los que en el fondo desvirtúa las finalidades de la pena.

Una gran problemática radica esencialmente en que los centros penitenciarios se hallan entremezclados delincuentes peligrosos, alcohólicos, drogadictos, enfermos mentales reincidentes, etc.; esto implica que no existe una verdadera clasificación de los presos en los diferentes Centros Penitenciarios del país, se debe aplicar la clasificación de los presos a través del diagnóstico criminal, con el propósito de localizar perfiles delincuenciales y diseñar políticas que permitan la correcta rehabilitación y reinserción del reo.

Otra gran problemática es que no existen Centros de rehabilitación para personas de 16 a 21 años de edad, en nuestro sistema penitenciario no hay un adecuado tratamiento psicológico, ni existe el personal adecuado para tratar a los internos.

Ahora bien nuestro sistema penitenciario progresivo, contempla la central de observación y clasificación, este no cumple con los propósitos de su creación, ya que los informes que se elaboran no presentan verdaderos informes periciales que permitan evaluar individualmente a los internos y por ende clasificarlos.

En este sentido se pretende trazar el mejoramiento de las condiciones de observación y clasificación de los delincuentes a través de una política criminal de tratamiento personalizado para su reinserción social y crear Centro de rehabilitación para personas de 16 a 21 años de edad, con el propósito primordial



de la rehabilitación de los jóvenes antes mencionados, para obtener una reintegración al medio social.

TITULO PRIMERO
DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA
CAPITULO I
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

a) MARCO INSTITUCIONAL.

- Mediante **Resolución del Consejo Facultativo N° 16664/2011** de fecha 21 de julio fue aceptada mi solicitud para acceder a la **MODALIDAD DE TRABAJO DIRIGIDO, COMO MODALIDAD DE GRADUACIÓN** para obtener el **Grado Académico de Licenciatura en Derecho**, debiendo desempeñar funciones en el **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA LOCALIDAD DE VIACHA**, dependiente del **INSTITUTO DE PRACTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICO POPULARES DE LA PAZ, EL ALTO Y LAS PROVINCIAS**, por el lapso de **OCHO (8) MESES**, a tiempo completo de **OCHO (8) HORAS**.
- En fecha 8 de agosto el Dr. Juan Ramos Mamani Director de la Carrera de Derecho, remite carta de designación de **Tutora Académica a la Dra. Karen Longaric Rodríguez, Docente de la carrera de Derecho**.
- En fecha 9 de agosto, el **Dr. Remy Camacho, Director del Instituto de Practica Forense y Consultorios Jurídicos Populares Derecho – UMSA** remite carta de designación de **TRABAJO DIRIGIDO** al Sr. Delfín Mamani Escobar Honorable Alcalde Municipal



de Viacha, misma que fue recibida en **fecha 16 de agosto de 2011**, desde esa fecha comenzó a desempeñar funciones de **Asesor**

Legal en el CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR E LA LOCALIDAD DE VIACHA.

- En fecha 11 de mayo de 2011, con El objetivo de que la población de la Localidad de Viacha se beneficie de una pronta y gratuita asesoría jurídica, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL D VIACHA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS A TRAVÉS DE LA CARRERA DE DERECHO, A FIRMADO LA AMPLIACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**, con el objetivo de brindar asesoramiento jurídico legal, para que de esa manera los pobladores y los sectores de escasos recursos económicos, como también miembros de las comunidades aledañas, obtengan la colaboración eficaz y no necesaria, para que no sean vulnerados sus derechos, y permita continuar con programas de lucha contra la violencia intra familiar, saneamientos de tierras, asistencia familiar y otros.

b) MARCO TEÓRICO

b.1. DERECHO PENAL

A lo largo del paso del hombre sobre la tierra, este se ha visto necesario juntarse con sus semejantes y construir, a partir de grupos que sé formar, estructuras de poder de tal manera que se pueda mantener el orden al interior y se pueda mantener estable frente a otros grupos. Esta estructura



es creada sobre la base de la ley quizás la más antigua, de la sobrevivencia del más fuerte, solo que ahora en vez de sobrevivir es el que debe dirigir y proteger a los más débiles. Así surge el control social que con el paso del tiempo se debe institucionalizar en Jurisprudencia Nacional e Internacional relativas al Derecho a la Reinmersión Social y al trato de las personas privadas de libertad

b.2. JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL RELATIVAS AL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y AL TRATO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

En nuestro medio es muy difícil poder obtener jurisprudencia relativa al trato a los internos, es más, es todavía más difícil que se logre acceder al sistema de justicia para logra obtener una sentencia judicial en la cual se plantee que se está violentando los derechos de los internos; Lo que sí podemos darnos cuenta es de la preocupación de la PDDH, la cual a dado ciertas recomendaciones y expuesto diversos problemas del tema penitenciario en su informe. Entre estos podemos destacar:

Trabajar por el desarrollo de las alternativas a la cárcel, tanto en el orden de promover la aplicación penas alternativas y sustitución de la prisión, previstas en la legislación, como también en la diversificación y aplicación de los programas y propuestas asistenciales a tendiendo a las distintas clases de los internos. La aplicación de este postulado redundara en beneficio a la mitigación del hacinamiento y la sobrepoblación actual que caracteriza a los centros penales, aspectos que están en la raíz de los principales problemas que vulneran los derechos humanos.



En el Salvador, al igual que en la mayoría de los países de América Latina, la prisión preventiva es la medida cautelar por excelencia, a consecuencia de ello los índices de hacinamiento y sobrepoblación aumentan constantemente de manera significativa.

Las más reciente estadística de la dirección General de Centros Penales que se ha conocido (actualizada al 10 de junio de 2002), registra una población penitenciaria total de 10,159 internos, frente a una Capacidad instalada de 7,137 plazas (cifra oficial que no representa la capacidad real), ya que esta última se estima en unas seis veces mil plazas. Las anteriores estadísticas dejan en evidencia los graves problemas de hacinamiento e infraestructura existente.

La PDDH ha encontrado que existe una superpoblación y hacinamiento, de manera extrema y alarmante en el Centro de San Miguel, ausencia de talleres o equipos que denoten al acceso al trabajo; equipos técnicos incompletos al igual que los equipos de los Consejos Criminológicos, lo que inhibe a los internos del acceso a la libertad y llegara al ya famoso y bien conocido Derecho Penal.

Bolivia no difiere sustancialmente del resto de los países de su entorno en presentar una fuerte diferencia entre los textos legales y la realidad de su sistema penitenciario. Lamentablemente la cárcel real nada tiene que ver con la formal, es decir, con aquella que imaginamos como resultado de la lectura de las normas penitenciarias vigentes en el país.



c) MARCO HISTÓRICO.

c.1. HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Para clasificar las etapas en la evolución de las penas, habría que buscar básicamente la finalidad para el cual ellas se aplican, es decir, el resultado con el que las penas se perseguía. Procediendo en esta forma pueda lograrse en efecto, una visión más o menos clara de las prácticas, las doctrinas y las legislaciones penales de todos los tiempos.

c.1.1. LA VENGANZA PRIVADA.-

LAS CIUDADES REFUGIO PARA EL VENGADOR DE LA SANGRE

La forma primitiva y universal de reacción contra un hecho dañoso fue la venganza privada. La venganza era un recurso de defensa individual, un acto reflejo e instintivo – como los animales y al hombre, sin la intervención de la autoridad y sin otra medida que el grado de reacción puramente accidental y arbitraria de la persona ofendida. A esta forma primitiva de castigar se la conoce con el nombre de venganza privada absoluta. En estos casos la reacción no se limitaba a la persona del ofensor, sino que comprendía a todos los miembros de la familia o de la tribu a la que pertenecía aquel, originándose una especie de estado de guerra llamada faida entre los germanos. Esa reacción colectiva que era un deber colectivo, un derecho del grupo social, tenía un carácter puramente compensativo, es decir que si el clan ofendido había perdido por ejemplo un miembro, solo estaba interesado en compensar ese hecho, matando al asesino u otro miembro cualquiera del clan ofensor.



c.1.2. LA VENGANZA DIVINA

FORMAS PRIMITIVAS, TÓTEM Y TABÚ

En las sociedades primitivas no existía propiedad privada, división de clases sociales y poder publico organizado Estado. El mando del grupo social se confiaba a un anciano un sacerdote o un héroe “Primus Inter, Ptres”, esto es el primero entre sus iguales que conservaba su autoridad mientras sean necesarias sus funciones, pudiendo ser destituidos o cambiado en cualquier momento a hora bien como no existía una teoría independiente del poder al fenómeno jurídico como tal, prácticamente

estaba ausente, expresándose apenas a través de fenómenos elementales de organización y convivencia. Este hecho y la mancomunidad de bienes determinaros sin duda, que la idea de la penalidad se confundía en esos tiempos con la idea de lo prohibido en grado sumo o supremo.

Se explicaba así las instituciones del Tótem y el Tabú de índole enteramente mágica y religiosa.

El Tótem aludía al antepasado de la comunidad de origen, que por regla general era un animal o un vegetal a veces, un cerro una cueva etc. que terminaban por ser divinizados. En relación con el Tótem existía el Tabú, palabra de origen polinesio que significa “interdicción o prohibición de hacer o tocar una cosa”.

La violación de tabú era algo que iba en contra de los mandatos mágicos o religiosos. Por lo tanto, lo que estaba tabuado era inviolable; por ejemplo cortar cierto árbol, probar ciertos alimentos, penetrar en ciertos lugares, etc. si se contravenía tales prohibiciones el castigo era



automático y objetivo: el tabú se vengaba a sí mismo. Desde el punto de vista penal, pues, él

que el grado de reacción puramente accidental y arbitrario de la persona ofendida. A esta forma primitiva de castigar se la conoce con el nombre de venganza privada absoluta. En estos casos la reacción no se limitaba a la persona del ofensor, sino que comprendía a todos los miembros de la familia o de la tribu a la que pertenecía aquel, originándose una especie de estado de guerra llamada faida entre los germanos.

Esa reacción colectiva que era un deber colectivo, un derecho del grupo social, tenía un carácter puramente compensativo, es decir que si el clan ofendido había perdido por ejemplo un miembro, solo estaba interesado en compensar ese hecho, matando al asesino u otro miembro cualquiera del clan ofensor.

c.1.3. CHINA

A las penas terrenales que eran muy crueles, les seguían castigos de ultratumba.

Según Jiménez de Asúa, en los primeros tiempos históricos se hallaba vigente el libro de las cinco penas amputación de nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos, muerte. Existían además abundantes penas talióneas. Posteriormente se suavizaron las penas y se establecieron cierta distinción entre la intención y los móviles del delito.



c.1.4. ASIRÍA (BABILONIA)

El código más antiguo es el de Hamurabi rey de Babilonia, que vivió aproximadamente el año 2.250.A. de J.

Este código es notable porque es el primer conjunto de leyes que no tiene preceptos de carácter religioso, es decir que reviste un carácter laico. En dicho código la venganza es casi desconocida; en cambio el talión detallado y estricto con penas sumamente crueles. Distingue aunque en forma muy general, el dolo y la culpa, admitiendo la atenuante del arrebató y de la obcecación.

c.1.5. INDIA

Al Derecho penal de la India puede considerarse como una extensión de la teología se halla contenida de manera especial en el Código del Manu o Manarva- Drama – Sastra (Libro de las leyes del género humano), cuya antigüedad se remota a 12 siglos antes de Jesucristo. El código de Manu al mismo tiempo que un monumento de legislación positiva, es el más completo y ordenado de la antigüedad. En el aspecto propiamente penal alude a la parte subjetiva del delito. Diferenciando los términos muy bastos, el acto voluntario el culposo y el fortuito, la pena posee un carácter preventivo por lo intimidante e está penetrado en su contenido espiritual. Así el condenado que cumplía su castigo podía convertirse en una partícula de la divinidad, purificando su alma a través de sucesivas transmigraciones.



c.1.6. LA VENGANZA PUBLICA

EL DERECHO PENAL EN GRECIA

El derecho sé in independizo de la religión. Puede afirmarse que el pueblo griego fue el primero que marchó hacia la laicización del Derecho Penal, fundándola en la venganza publica.

Pero consideraban el castigo como poder moralizador y afirmaba que todo mal, toda falla, debía tener su respectiva sanción para mantener el orden armónico de las familias.

Al hablar de la responsabilidad distinguía dos condiciones, el conocimiento y la libertad. Aristóteles a diferencia de Sócrates y Platón, pensaba que el hombre puede realizar el mal con el conocimiento del bien, por que si realiza el mal con el desconocimiento de la causa, no hay culpabilidad. El Derecho Positivo de Grecia fue muy variado Cada Polis o Ciudad Estado tenia sus propias disposiciones.

c.1.7. EL TALION

El sistema talional representa un proceso considerable en relación con la venganza privada absoluta o reglamentaria. Reducía objetivamente a esta en una proposición equivalente al daño causado. Con este sistema se inauguro el periodo de la pena tasada.

c.1.8. COMPOSICIÓN.

El sistema compositivo redujo aun más los excesos de la venganza privada. La composición implica un arreglo entre partes mediante un sistema de pagos en monedas o en especie. Dicho en otros términos la composición tarifaba el daño causado, y el ofensor pagaba la suma,



algo así como una indemnización por la ofensa inferida, se libraba de ser perseguido por la venganza del grupo social o del individuo aislado.

c.1.9. LAS PENAS Y LAS CÁRCELES

Dr. Tomas Céspedes en su libro "Derecho penitenciario": En la antigüedad no había prisiones, a las que infringía el orden simplemente se lo mataba o esclavizaba. La prisión como pena privativa de libertad, es un concepto nuevo en la historia".¹ Los **antiguos sujetos pasivos de la pena son:**

c.1.9.1 RESPONSABILIDAD COLECTIVA

La idea de la responsabilidad colectiva experimenta su más extremo desarrollo en la distorsión de los procesos patológicos. Las masas populares creen que la hechicería extendía la responsabilidad hasta

los hijos legítimos, el imperativo de la venganza de la la venganza de sangre, se dirige el primer lugar al hijo. Por ciertos grados de responsabilidad colectiva carecían por completo de sentido.

c.1.9.2 PENAS A LOS DIFUNTOS

Actualmente no castigamos a los difuntos pero antiguamente no pensaba de igual forma, una veces era una agravación de la condena, otra el culpable había fallecido antes de haberla sufrido y solo quedaba unos restos sin vida, el muerto tenía en aquellas épocas una pretensión legítima a un entierro decente caso contrario con arreglo a

¹ Molina Céspedes, Tomas, "Derecho Penitenciario". Pág.29.



las antiguas creencias no podría hallar el descanso, y esto era para el muerto un suplicio que equivalía a una pena.

c.1.9.3 LA PENA EN EFIGIE

El amor y la veneración recorren igual camino, a los monumentos perpetuos que perpetúan la infamia correspondiente de aquellos a los que vamos en peregrinación, levantamos la vista, adornamos con flores y como objetos de veneración religiosa rodearon de una especial protección penal a nuestras plazas Durante la Inquisición se condeno a muerte en España entre 1481 y 1809 a 31.912 personas de las que fueron ejecutadas en efigie a 17.659.

c.1.9.4 EL CASTIGO A LOS ANIMALES

Hubo un largo tiempo en que los animales cazaban al hombre, desde aquellos lejanos días regían el mundo, provenía de viejas ideas sobre las relaciones entre hombre y animal, que se basaba

en la pena impuesta a los animales de acuerdo a formalidades jurídicas perfectamente desarrolladas.

c.1.9.5 PENAS EXPUESTAS A COSAS SIN VIDA

Las cosa culpables no solo son destruidas a modo de pena, sino también expulsadas o llevadas. Al mas allá de las fronteras, la frontera impide el regreso, de los objetos sin vida castigados. Las cosas sin vida podían hacer el bien como el mal.



c.1.10. DERECHO ROMANO

Roma es la cuna del derecho moderno y contemporáneo. Distinguieron los romanos a jus civil o Derecho Civil, el jus gentium o derecho de gentes y el jus criminales el Derecho Penal.

c.1.10.1. PRIMERA ÉPOCA

Durante esta época no demostrable históricamente el Derecho Penal se confundía con preceptos religiosos y acusaba caracteres comunes con los otros pueblos de la antigüedad. Existían esbozos de de instituciones punitivas que teniendo como punto de partida la venganza privada, sé elevada hasta alcanzar las formas del talión y la composición. Fue operándose una distinción entre dos delitos públicos (criminal publica) y los privados (delecta privata); distinción que en la segunda época, alcanzo un desarrollo considerable.

c.1.10.2. SEGUNDA ÉPOCA.

En ella el Derecho Penal en Roma revistió caracteres profanos y públicos.

En síntesis distinguían los romanos durante esta época, (la crimina publica / delitos) públicos que atentaban directa o indirectamente a la seguridad del Estado o al orden publico y la delecta privara(delitos privados) que causaban daño a los particulares quedaban sometidos a la jurisdicción civil, ante la cual acudía el perjudicado, tanto para la imposición del castigo como para el resarcimiento del daño. En esta clase de delitos la sanción siempre era pecuniaria. Se llamaba poena vocablo que posteriormente se generalizo para todas las sanciones o penas.



c.1.10.3. TERCERA ÉPOCA.

Nació la crimina extraordinaria que resulto una forma intermedia entre la crimina publica y la delicta privada. En la crimina extraordinaria, al asesinado le correspondía el ejercicio de la acción penal y al magistrado la imposición de la pena, en delitos que no estaban previstos en ninguna ley, dentro de esta misma ley se implantaron castigos sumamente severos conocidos con el nombre de penas corporales; muerte con torturas, presidio y trabajos forzosos y públicos.

Históricamente el Derecho Penal Romano comenzó con las Leyes de las Doce Tablas y sus principales instituciones fueron recogidas en lo esencial, por los Códigos de Teodosio y Justiniano.

c.1.11. LAS ESCUELAS PENALES Y SU CONCEPCIÓN SOBRE LAS PENAS.

c.1.11.1. ESCUELA PENAL CLÁSICA.

La llamada Escuela Penal Clásica no constituye una concepción homogénea. Por el contrario se agrupado bajo esta denominación general, doctrinas diferentes y hasta antagónicas inspiradas en principios morales (Kant, Kessi, etc.) en principios utilitarios (Filangeri, Feuerbach, etc.) y eclécticos (Carmignani, Carra, etc).

CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE LA PENA.

Para la escuela clásica, a la pena al igual que el delito y el delincuente, es otra entidad jurídica abstracta. Si el hombre por propia determinación comete una infracción legal, debe ser sancionado. La



pena, en consecuencia, es un mal que se deriva legalmente de la comisión del otro mal. Tal concepción en el fondo no es mas que la tesis de la retribución penal, Al mal del delito debe sucederle el mal de la pena.

c.1.11.2. ESCUELA POSITIVA.

Tuvo su origen únicamente en la aplicación de los métodos positivos de la observación y la experimentación al campo de los fenómenos penales. Por consiguiente el adjetivo “Positivo” no se refiere a la doctrina filosófica, sino al instrumento metodológico.

Es fundamentalmente subjetiva. Considera en primer termino la persona del delincuente y solo secundaria el hecho delictivo. Sus principales representantes y creadores fueron Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael.

CONCEPTO DE PENA.

El positivismo sostiene que las penas son estériles en la lucha contra el delito Preconiza, por eso el sistema de la defensa social. La pena ya no es un castigo que se impone al delincuente para establecer el orden jurídico, sino, una especie de terapéutica social encaminada a obtener la regeneración o la readaptación del criminal. Así que el tecnicismo positivista ha reemplazado la palabra pena con el vocablo sanción que tiene un contenido más amplio en cuanto ella ya no pretende causar u sufrimiento, sin asegurar la defensa de la sociedad.

c.1.12. ESCUELAS INTERMEDIAS Y NUEVAS TENDENCIAS

Estas Tendencias influyeron de modo directo en la formación del Nuevo Código Penal. Entre ellas, podemos mencionar a las siguientes:



c.1.12.1. LA TERZA SCUOLA O ESCUELA DEL POSITIVISMO CRITICO

Es una tendencia ecléctica fundada por Manuel Carvenale y Bernardino Alimena.

Se llama tercera escuela porque su concepto la primera fue clásica y la segunda positiva. Sus características más destacadas son:

Exclusión del tipo criminal.- Niega la existencia del criminal nato. para ella la delincuencia es un fenómeno predominantemente social, sin excluir empero, la existencia de los criminales degenerados

Afirmación de la autonomía del derecho penal.- Sostiene que el Derecho Penal goza de autonomía respecto de Sociología Criminal.

Negación del libre albedrío y admisión del determinismo, mantiene el concepto de la imputabilidad clásica; pero pretende encontrarle un nuevo fundamento en la defensa social

c.1.12.2. LA POLÍTICA CRIMINAL

Es la escuela de la Política Criminal fundada por el criminólogo alemán Franz Von Listz. Esta escuela es también eclesiástica y conciliadora.

Sus principales posturas sobre la pena son:

PENA.- La pena debe aplicarse al delincuente imputable, en tanto que los peligrosos deben ser corregidos inocuizados por medidas de seguridad. La política criminal merced su política ecléctica a tenido una poderosa influencia en la legislación penal moderna .Como órgano especial de Política Criminal fue creada 1889, la unión Internacional



de Derecho Penal, UDIP, por tres famosos profesores: Franz Von Listz, profesor de Berlín; Adolfo Prins, profesor de Bruselas y Gerardo Von Hamel, profesor de Ámsterdam.

c.1.12.3. ESCUELA DUALISTA

Preconiza la necesidad de crear dos códigos: un Código Preventivo que contendría las penas y estaría destinado a los delincuentes; y un Código Preventivo que contendría las penas y estaría destinado a los individuos peligrosos que todavía no han delinquido, pro respecto de los cuales, existe el temor que delincan. La tendencia dualista fue sistematizada en Alemania por Von Birkmayer y en Italia por Silvio Yoghi.

c.1.12.4. ESCUELA HUMANISTA

Fue fundada por Vincenzo Lanza, profesor de Catania esta escuela no hay tenido repercusión. El delito debe ser sancionado únicamente cuando viola los sentimientos morales que rigen la conducta humana; la pena, en consecuencia, no es mal si no en bien enmendadito y correccional, solo deben ser declarados culpables los que pueden ser educados por medio de la pena.

c.1.12.5. ESCUELA TÉCNICO JURÍDICO

Esta escuela se distingue por su calor antifilosófico. Sostiene que el derecho Penal debe limitarse al estudio del delito y de la pena, desde un punto estrictamente jurídico y mediante el estudio técnico y sistemático de las leyes vigentes, valiéndose de la lógica abstracta.



c.1.13. ESTADO ACTUAL

Modernamente, también se postula la completa abolición de la pena de muerte, por no cumplir la finalidad principal de la pena, que es la reinserción social y enmienda del condenado. Lo mismo sucede, con Actualmente se proclama prioritariamente la reinserción social de los sentenciados, existe una tendencia de rebajar las penas, por la velocidad de la vida moderna, también se quiere humanizar las penas y que la pena privativa de libertad sea utilizada solamente en los casos en que no quede otra alternativa.

respecto a la “cadena perpetua”. Por este motivo; se ha suscrito el pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, que confirma estos extremos, el mismo que ha sido ratificado por el gobierno boliviano.

Además, existe una perspectiva abolicionista del Derecho Penal, que indica que la pena “reina” del Derecho Penal, que es la pena privativa de libertad, ha fracasado en su finalidad de rehabilitación y enmienda.

Finalmente existe una marcada tendencia a la despenalización de algunas figuras penales, que deberían ser tratadas como simples infracciones policiales o como otra vía jurisdiccional, pero no por la vía penal, ya que se considera que el Derecho Penal, es un Derecho de “de Ultima ratio”. Es el caso de los llamados “delitos de bagatela”, incluso la difamación, calumnias e injurias. En nuestro país se ha despenalizado las deudas y obligaciones patrimoniales, relegándose al campo penal, solamente las deudas por asistencia familiar y obligaciones laborales. Asimismo se despenalizado el giro de cheques sin fondo².

² FLORES Aloras Carlos.”**Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión**”. Edición 2010.Pag. 96-97.



c.2. HISTORIA DEL DERECHO PENAL: ANTECEDENTES, ACTUALIDAD Y PERSPECTIVA.

c.2.1. BIEN JURÍDICO Y SISTEMA PENAL

En la actualidad hay diversas reflexiones en el derecho penal, que señalan la vaguedad en el concepto mismo del bien jurídico y la manipulación de la que puede ser utilizado éste. La esencia del Derecho penal deriva de la protección de bienes jurídicos que el mismo legislador es quien se la otorga, es decir, el concepto normativo de bien jurídica penalmente protegido es una creación artificial propiamente dicha, que puede ser reelaborada, manipulada y pervertida en sus elementos esenciales.

Así vemos una discusión que existe respecto de que bienes jurídicos pueden o deben ser los penalmente protegidos, puesto que existen nuevas tendencias por un lado, donde para algunas es factible la creación de nuevos intereses o bienes jurídicos (expansionismo o en algunos casos intensificación) y para otro sector de la dogmática ya no es necesaria la concepción propia del bien jurídico sino mas bien la vigencia de la norma, asegurando con esto la estabilidad de la misma. Así se hace énfasis en lo que sería el moderno derecho penal y su expansión, donde entre los más notables están: el derecho penal del enemigo y el derecho penal de dos velocidades como expansión del Derecho Penal que posteriormente estaremos desarrollando.

Adentrándonos en la doctrina, Derecho Penal es solo una parte del control social, que en realidad es manejado por el Estado, y además de éste, está inmerso dentro de una sociedad, y su cultura. Por ello, al hablar de Control Social, podemos referirnos, a tres tipos de control: El que no está institucionalizado y no tiene discurso punitivo (así podemos



citar a la cultura, familia, educación, valores y principios inmersos en la conciencia colectiva como lo dijera Durkheim); aquel que estando institucionalizado no está dentro de lo que es el sistema jurídico (centros de estudio); como también aquellos que estando institucionalizados tienen discurso punitivo (allí entra el Sistema Penal, con el Derecho PENAL, el procesal penal y el penitenciario), y por último aquellas instituciones que poco a poco sin tener como fines explícitos los punitivos, tienen un discurso punitivo inmerso los manicomios, los asilos de ancianos.

El Sistema Penal al cual se hace referencia es aquel que está destinado a controlar el delito a través de la norma jurídica penal. Al interior de éste encontramos diferentes tipos de actores que básicamente son

representados tanto por la policía (sistema penitenciario), el poder judicial (que ejecuta sentencias judiciales penales “hace cumplir la ley”), el legislativo (que hace las leyes penales) y el Ejecutivo y sus agentes políticos inmersos que básicamente son los que dictan el discurso a los tres ya mencionados para la creación de “ideas” del Sistema Penal. Lamentablemente, los últimos mencionados muchas veces se dejan llevar por lo que es el poder, inmiscuyendo políticas criminales que responden a sus discursos de emergencia para así, ganar más poder del que tienen y además generar “calma” distorsionada entre la gente que no sabe lo que es el Sistema Penal.

A través de la historia del Derecho Penal, hubo distorsiones acerca de lo que fue éste en el pasado. Si uno se pone a analizar y leer lo que es la historia del Derecho Penal, uno podrá descubrir que éste tuvo un pasado oscuro. Siempre hubo alguien quien juzgó a otros desde sus conveniencias y perspectivas, relegando a segundo plano los intereses



colectivos. Antes del contrato ocurrió así, y después del contrato, esto se maximizó.... ¿Por qué?, Porque justamente, las personas delegadas para administrar justicia con respecto al contrato social, hicieron un abuso del poder concedido por el pueblo. Así, siempre se estigmatizó a quienes eran diferentes, o no convenían a aquellos que tenían el poder en sus manos posteriormente como ya mencioné, haré mención al Derecho Penal del Enemigo que básicamente, tiene el mismo fondo segregador de antes -porque siempre hubo un enemigo-, aunque la forma y la realidad hayan cambiado. Vimos los diferentes tipos de castigo, y las diferentes concepciones que tuvo de la Pena, con el transcurso de los años en el desarrollo del Derecho Penal.

Comenzamos con el título de “RETRIBUCIÓN”, que ha tenido la Pena. Acá nos remontamos al Derecho PENAL premoderno, a ese castigo

corporal inquisitorio e inhumano que solo tenía como premisa: “VIGILAR Y CASTIGAR”, sin ningún afán de prevención ni especial, ni general. Acá considero que Heguel y Kant “se emocionaron” en el papel, al ser tan claros en sus posiciones con respecto a la retribución; y ni qué decir con el Tribunal de la Santa Inquisición, ¡vaya penas más creativas!

Continuamos con el título de Prevención, acá se hace mención y se agradece a Cessare Beccaria, que en el transcurso del surgimiento del liberalismo, ILUMINÓ, con sus ideas a un nuevo Derecho Penal en 1764 abriendo una nueva etapa en la historia de la ciencia penal y del Derecho Penal Positivo, deteniendo, -aunque a la posteridad-, tanto derramamiento de sangre, quien sabe inocente, con respecto al castigo corporal.



Ahora, hoy en día, después de haber visto los postulados del Iluminismo Garantista, se plantean una prevención especial (para el individuo desde la cárcel y el sistema penitenciario -que suplió a las penas corporales a partir del liberalismo), y una prevención general a partir de la ley material. Cabe resaltar que se plantean tres tipos de teorías sobre la función que la pena debería tener si es que se tuviera que elegir entre una teoría retribucionista, o su antagónica (utilitarista), se iría por la mixta o la de la unión que plantea una prevención especial y una general.

Llegamos al día de hoy, donde el derecho penal se ha desarrollado con fundamentos en el estado social y democrático de derecho, adecuando a este sus principios. Estos básicamente sirven para garantizar al individuo un debido proceso, y también para tener un derecho penal intachable (idealmente) y frenar el abuso del poder punitivo del Estado.

Entre éstos principios, podemos mencionar a: legalidad, proporcionalidad, celeridad, non bis in ídem, entre muchos otros.

c.2.2. LA MISIÓN DEL DERECHO PENAL

Se entiende por misión del Derecho Penal, a la protección de bienes jurídicos para unos y valores ético sociales para otros para nosotros “intereses humanos” desde un punto de vista antropocéntrico debido a la fundamentación antropológica del Derecho Penal, que necesitan tutela jurídica, y que no pueden ser protegidos de otra forma, mas que a través del Derecho Penal y la coerción penal que para algunos tendrá carácter retributivo y para otros tendrá carácter de prevención general, entre otros criterios como la re-socialización y la prevención especial.

Si hablamos de misión, son tres las posiciones existentes acerca de dicha:



- La protección de los bienes jurídicos ante posibles amenazas o puestas en peligro.
- La protección de valores ético-sociales, en la medida en que en ellos estén incluidos los bienes jurídicos.
- La prevención general confirmando el reconocimiento normativo.

La importancia de determinar y establecer la misión del Derecho Penal, radica en que sabiendo y teniendo clara cual es la misión de dicho (cual es su objeto, meta), se tendrá claro el campo de actuación que debería tener éste, para así poder concretar dicha

misión. Si no se determinaría y establecería de manera clara cual es la misión (por lo menos ideas de fondo claras, puesto que hoy en día se discute sí son bienes jurídicos o valores ético-sociales los que tiene que proteger en fin, a nuestro entender “intereses humanos”) el derecho penal estaría de adorno, sin campo de actuación, vago en el tiempo y sin razón de ser.

Otro punto, dentro lo que sería la importancia de determinar y establecer la misión del Derecho penal, es que sin tener una misión clara, la sociedad estaría vulnerable a tratos despóticos de quienes ostentan el poder; como es el caso del Derecho Penal Autoritario, donde la coexistencia de las garantías sociales y constitutivas es prácticamente inexistente. Ahora, la misión del derecho Penal, es un supuesto que varíe de acuerdo a la Ideología del Poder del Sistema Estatal, puesto que (recordemos), al hacer una manipulación ideológica y sancionar a personas mas que a conductas, se deja mucho que desear.



Como tercer punto de importancia de la determinación de Derecho Penal con la ayuda del concepto “interés Humano y bien jurídico”, es que al determinar ésta misión, el legislador se va a servir de un criterio práctico y palpable a la hora de tomar sus decisiones, ofreciendo al mismo tiempo un criterio externo de comprobación de la justicia de esas decisiones. Así, el legislador Penal, deberá medir sus decisiones con criterios justos y claros, utilizándolos al mismo tiempo para su justificación y crítica. Así, todo aquello que nada tenga que ver con la protección de los bienes jurídicos e intereses humanos deberá ser excluido del ámbito del Derecho Penal.

No solamente se deben proteger o los bienes jurídicos particulares, o los bienes jurídicos universales, sino encontrar el punto de vinculación entre ambos. De manera que la protección de los bienes jurídicos particulares no sea mera “atribución salida de las funciones” del Derecho Penal y del Estado.

Entonces la persona y su libre desarrollo, se convierten en el punto de referencia al que deben orientarse todos los bienes jurídicos protegidos por el Derecho penal. En este orden de ideas, los bienes jurídicos colectivos o universales se convierten en simplemente medios o vehículos al servicio del desarrollo personal de hombre que son los realmente protegibles.

c.2.3. EL MODELO GARANTISTA

El Derecho Penal Clásico o Modelo Garantista tiene sus orígenes en acontecimientos sociales tan importantes como la Revolución Francesa y al principio de legalidad como uno de sus primeros pilares limitando el poder del Estado en su sentido más duro y estricto, en que este no pueda actuar ilimitadamente en perjuicio de sus gobernados.



Su principal exponente fue Cesar Bonesana Marqués de Beccaria con su libro “De los delitos y de las Penas” aparecido en 1764 en Livorno, Italia. Tomó ideas de Alessandro Verri, Montesquieu y Rousseau, con quienes estaba familiarizado, las elaboró y con base en ellas dotó de un tratamiento coherente a los problemas procesales y penales vigentes en ese tiempo. Esto nadie lo había hecho antes que él.

El garantismo se caracteriza por ser un derecho penal demasiado formal y con cierta rigidez en su actuar, es decir, autolimitado en su esencia. Su concepción clásica es que ciertamente es un modelo violento de represión, pero también un instrumento de garantía de la libertad ciudadana, y como tal es indispensable para asegurar la convivencia; lo que no quiere decir que sea autónomo, sino un eslabón de la cadena; como ultima ratio para la solución de los problemas sociales. Se señalan como pecado original del garantismo al inmovilismo y se ejemplifica en tres aspectos:

1. El desprecio a todo lo que suponga abandonar sus principios.
2. El principio de intervención mínima como la principal base del garantismo.
3. La correcta interpretación de las leyes como directriz de la correcta aplicación de las leyes.

El Principio de Legalidad Penal nace con el Estado de Derecho como consecuencia de un largo y sangriento proceso histórico, que representó el paso del Estado Absolutista al Estado Liberal gracias a la influencia del pensamiento político y filosófico del Iluminismo y de la Ilustración del siglo XVIII. Se traduce en “*nullum crimen nulla poena sine praevia lege poenali*”, así:



- 1º) Los pensamientos no son punibles;
- 2º) Sólo la ley puede definir y castigar los delitos y sus penas;
- 3º) La exclusividad del Congreso de la Nación como órgano-fuente de producción de la ley penal;
- 4º) La prohibición de la aplicación de la ley penal por analogía;
- 5º) Irretroactividad de la ley penal (salvo que la nueva ley favoreciera al justiciable);
- 6º) La necesidad de un proceso penal, como instrumento para investigar y determinar la responsabilidad penal del acusado, respetándose desde el inicio del mismo su estado de inocencia y permitiéndole amplias posibilidades de defensa.

En un Estado de Derecho es imperativo que, se le ofrezcan a la persona todas las posibilidades de defensa y se arbitren los medios técnicos y materiales para respetar su dignidad humana. Un Estado que no respeta garantías es un Estado que se ubica al mismo nivel del delincuente.

c.2.4. DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO: AHORA

Ahora, lo que verdaderamente preocupa es que ante la carrera por alcanzar dichas creaciones estructurales o “novedosas teorías” violentemos principios fundamentales o los reduzcamos a su mínima expresión. Que legitimemos o autoricemos al Estado, para con el pretexto de garantizar la “seguridad ciudadana” pueda violar las garantías individuales de sus gobernados, eso si verdaderamente preocupa y es lo que a toda costa debemos tratar de impedir los que bajo los principios de un derecho penal clásico, nos empezamos a



desarrollar académicamente. Lo que significa que el garantismo está para protegernos del poder punitivo del Estado, para frenar el poder de dicho.

El moderno derecho penal en su esencia, en muchas ocasiones resulta ser más penalizador que despenalizador, podríamos decir que se identifica por que en éste derecho penal, abundan los delitos de peligro abstracto, las normas penales en blanco, se tutela una extensa protección a bienes jurídicos de carácter colectivo. Los valores colectivos supeditan cualquier otro, situación que se traduce en un debilitamiento respecto de los principios y garantías rectores del derecho penal clásico, legitimado a su vez, en un criterio positivo de decisiones criminalizadoras. Este nuevo derecho penal muchas veces tan “manoseado” por intereses diversos a la misma particularidad del derecho penal clásico o

garantista, -pero que sin duda este derecho penal, tiene una favorable aceptación social, sobre todo de los agentes políticos y los medios de comunicación- no busca la prevalecencia del principio de intervención mínima o ultima ratio. Así el moderno derecho penal presenta un obstáculo para poder llevar a cabo un efectivo control de la actual problemática penal, puesto que atenta a la estrecha vinculación de los principios del derecho penal clásico con el poder punitivo del Estado, donde nace una política criminal demasiado pragmática, que pretende solucionar los problemas utilizando el derecho penal, pero utilizándolo como prima rattoo, intentando solucionar con derecho penal todo lo concerniente a los problemas del Estado, atacando los efectos y no las causas. Aquí vemos a las diferentes políticas bajo distintos rótulo: “seguridad nacional”, “tolerancia cero”, “medidas de seguridad, anticipación de la punibilidad e introducción en las esferas de la privacidad”, que de una u otra forma hacen ver a un derecho penal simbólico,



criminalizando a la pobreza o a aquellos que no estén a favor del sistema considerándolos peligrosos.

El Derecho Penal del Enemigo como una tendencia del moderno derecho penal expansionista simplemente hace una división entre los habitantes de un determinado Estado: se configura un (equivoco) Derecho Penal para enemigos, y un (redundante) derecho penal para los ciudadanos. Obviamente no de manera formal, pero subjetivamente se reducen las garantías de “individuos” que pueden ser “peligrosos” para la sociedad. Con éste derecho penal pareciera que se retrocede a lo que fue un derecho penal de autor (vigente en la época del nacional socialismo), considerando a ello un altibajo del Derecho Penal.

Como características del enemigo en el Estado a implementar este tipo de “derecho” se tiene que: el enemigo va a ser alguien que haya dejado el derecho conscientemente, lo haga de manera habitual, pero además tenga ciertas características ya no físicas, sino más organizativas que lo harán “enemigo del Estado”. Este Derecho penal del enemigo deviene de políticas criminales duras y las ansias de poder distorsionado de los actores políticos al olvidarse del bien común, utilizando al derecho penal para solucionar problemas que no le competen.

Es preocupante pues, que las ideas o sistema funcionalista del profesor JAKOBS, comienzan a dar ya claras muestras de estarse aplicando en Estados “Democráticos” de derecho, que como se ha venido señalando, es usado cada vez mas por los gobernantes de diversos países para atacar los altos índices de delincuencia y legitimizar esta violencia, lo que si es un error, ya que se pretende por parte de éstos, solventar carencias en política social y



económica, con derecho penal. Y de una u otra forma, ello ya viene desde años atrás, donde en sistemas jurídicos de Europa, Asia y algunos Estados Latinoamericanos se conoce que contaron con normas propias al Derecho Penal del Enemigo.

La expansión del Derecho Penal con el Derecho Penal de Dos velocidades de Silva Sánchez que toma como principal idea la de la protección de los bienes jurídicos Universales antes de los particulares consiste en:

- la primera velocidad sería aquella en la que se apliquen penas y medidas de seguridad, respetando a ultranza las garantías del individuo (derecho penal clásico, cárcel)
- la segunda sería aquella en la que no habría pena privativa de la libertad, sino más bien, habría sanciones que consistirían en multa (derecho penal de intervención)
- y por último agregaríamos una tercera, en la cual se contemplaría la flexibilización de las garantías (derecho penal del enemigo)

El derecho penal del enemigo es hijo legítimo del derecho penal simbólico, promovido por los discursos de emergencia. La legislación penal de emergencia se caracteriza por:

- Fundarse en un hecho nuevo o extraordinario
- La existencia de un reclamo de la opinión pública a su dirigencia para generar la solución al problema causado por ese hecho nuevo;
- La sanción de una legislación penal con reglas diferentes a las tradicionales del Derecho Penal liberal (vulnerándose



principios de intervención mínima, de legalidad -con la redacción de normas ambiguas o tipos penales en blanco o de peligro-, de culpabilidad, de proporcionalidad de las penas, de resocialización del condenado, etc.);

➤ Los efectos de esa legislación “para el caso concreto” sancionada en tiempo veloz, que únicamente proporcionan a la sociedad una sensación de solución o reducción del problema, sin erradicarlo o disminuirlo efectivamente, dando nacimiento a un Derecho Penal simbólico.

Por eso se dice que de una u otra forma Lombroso solo ha estado dormido, pues si bien antes se criminalizaba a un delincuente nato, ahora se criminaliza a un “hostis” extranjero o

extraño, con un discurso criminal fashion, o “cool”, renaciendo así, a pesar de la existencia de los derechos humanos, un Autoritarismo infundamentado, populachero, sin ninguna ideología concreta y bien planteada, solo para acaparar poder, y poner en ascuas a la gente que realmente ignora lo que pasa tras las cortinas oscuras de un Sistema Penal.

Siempre se tuvo u enemigo, alguien que no encajo en una determinada sociedad. Tal vez por los paradigmas de dicha, o simplemente, porque este nuevo extraño ha pensado diferente, así, podemos hablar de enemigos desde Roma, a los que se los denominaba “hostis iudicatus”; si seguimos avanzando en el tiempo, podemos mencionar a las “brujas” en la inquisición; a los judíos en el Nazismo, y a los terroristas (a quienes se los confunde con Musulmanes) a partir de los atentados del 11 de septiembre u once de marzo hoy en día.



El Derecho penal del enemigo, no puede ser admitido explícitamente por diferentes razones:

- En un estado de derecho simplemente las garantías deben ser para todos por igual, sin ninguna distinción;
- Las garantías del Estado de Derecho limitan el poder del Estado;
- El poder del estado no puede por ninguna razón excederse, sino estaríamos entrando a un tipo de autoritarismo, cosa inadmisibles al interior de un Estado de Derecho.

Ahora si bien existe un tipo de autoritarismo en algunos países, este es un cool autoritarismo, puesto que los autoritarismos ideológicos de antes ya pasaron a la historia. Tampoco se puede

implantar este tipo de Derecho penal del enemigo, porque cada ser humano, por más pobre que sea, o por las ideas que tenga es un ser humano, que tiene dignidad, y la misión del estado de derecho, es justamente velar por esa dignidad. Al parecer, se quiere solucionar problemas de política social, educación, recursos humanos, metiendo a la cárcel a todo el mundo, criminalizando a los “hostis” y a la pobreza...dictando discursos de emergencia, que lo único que harán es hacer un expansionismo del Derecho penal...si seguimos así, podemos ver en un futuro a un Derecho penal que quebrantaría sus principios propios, tales como el de fragmentación y subsidiaridad. Y, la perspectiva que se tendría, sería incluso el caos carcelario, y la imposición de un todo poderoso en la tierra: el político, con la cárcel en la mano, el látigo del sistema penal al alcance de sus manos.

Es por ello que hoy en día existen respuestas a este tipo de perspectivas, tales como la de Hassemer que nos indica que el



derecho penal debe ser elevado a una última ratio de su expresión: un Derecho Penal Básico. Otros van a plantear un derecho Penal Mínimo a partir de sus puntos de vista, que tienen claro cual el fin y cual la función del Derecho Penal.

Así, llegaremos a casos extremos como el del Abolicionismo planteado por Louk Hulsman, que indica que de una u otra forma el sistema penal no sirve para nada, y que los conflictos y problemas se deben solucionar por otro tipo de vías, que no sea la judicial penal lo

cual es muy cierto, puesto que el fin no es satisfacer a la víctima, es velar porque cada día se eviten vulneraciones a los Derechos Humanos y Garantías de los individuos, ir aplacando al crimen y lograr conseguir la abolición del Sistema Penal.

A ellos, solo debo agregarle que los medios de comunicación juegan un papel interesante, al convertirse en instrumento de alarma social y así, transformarse en base para los discursos de emergencia y por ende para la expansión del derecho penal, y la creación de este moderno y rebelde derecho penal actual.³

d) MARCO ESTADÍSTICO

Para un mejor desarrollo de este trabajo mostraremos con estadísticas la realidad en la que viven los privados de libertad en los Centros Penitenciarios del país.

La Dirección General del Régimen Penitenciario informa que la población penal tuvo un crecimiento del 24% durante la gestión 2011 y

³ SUZNABAR Terrazas Laura, "DERECHO PENAL: ANTECEDENTES, ACTUALIDAD Y PERSPECTIVA". XX CONGRESO LATINOAMERICANO, XV IBEROAMERICANO Y V NACIONAL DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCO. LIMA- PER. Publicado en General el noviembre 19, 2008 por bohemia guerrera.



ratifico que la mayor concentración de presos se encuentra en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

d.1. LA REALIDAD DE LA CÁRCEL DE SAN PEDRO BOLIVIA

En siete meses ingresaron 500 internos a la Cárcel de San Pedro en siete meses ingresaron alrededor de 500 reos nuevos al panóptico de San Pedro.

El penal ha rebasado en más cuatro veces su aforo, pues fue construido para albergar a 400 internos y a la fecha cuenta con más de 1.800 reclusos durmiendo en su interior.

A mediados del 2011 existían alrededor de 1.300 detenidos en San Pedro y, ahora, la cantidad de reclusos bordea los 1.800. “La tendencia es a subir.

d.2. LA CÁRCEL SAN PEDRO ESTA SOBRE POBLADA

El panóptico de San Pedro tiene alrededor de 1.100 internos que viven en condiciones de hacinamiento, este centro de reclusión fue construido para albergar a 400 internos pero de acuerdo con la Dirección de Régimen Penitenciario, en San Pedro están internados 1.533 reos. Sin embargo, según los datos brindados por la Dirección del Penal de San Pedro, en el inicio de gestión 2011, existen más de 1.700 internos viviendo en el interior del panóptico paceño



Muchos de los reclusos en el penal de San Pedro todavía no tienen sentencia ejecutoriada, 1.123 de ellos guardan detención preventiva a la espera de sus juicios.

- **San Pedro** Es una cárcel que se construyó para albergar a 400 privados libertad; sin embargo, allí habitan alrededor de 1.800 personas entre los presos y sus familias.
- **Palmasola** El penal de máxima seguridad de Santa Cruz se creó con un aforo original de 600 presos, en la actualidad existen 2.622 reclusos.
- **El Abra** El penal de Cochabamba es el único que no muestra un cuadro de hacinamiento extremo. Su capacidad de albergue es para 400 personas tiene 422 internos.

d.3. SITUACIÓN DEL SISTEMA PENAL EN LA PAZ

- **Retardación: 84% no tiene sentencia**

-Datos de Régimen Penitenciario indican que en Bolivia hay 84% de detenidos preventivos y 16% de sentenciados, apuntan a fallas de la administración de justicia.

- **Clasificación: 210 condenados en San Pedro**

-De los 2.212 privados de libertad que se encuentran en San Pedro, solamente el 9% tiene sentencia, es decir, 210 presos. El resto guarda detención preventiva



- **Organización: No tienen delegados**

-Al no tener un área específica, los “sin sección” son representados por el Consejo de Delegados, que dirige a los 2.212 internos de San Pedro y decide lo que pasa con el grupo.

- **Construcción común: Solución provisional**

-Por ahora, Régimen Penitenciario autoriza refacción y construcción de áreas en San Pedro si son para uso común, como alojamientos para quienes no tienen celda.

- **Organización: Hay 11 secciones en San Pedro**

-“Sin sección” es una de las 11 áreas de San Pedro y está entre las más grandes (180 internos. San Martín es la más poblada (341) y Chonchocorito la menor (83).⁴⁵

Estos datos estadísticos demuestran los graves problemas en los diferentes centros penitenciarios de nuestro país, mostrando la realidad carcelaria, el hacinamiento extremo en el que viven los privados de libertad, y la falta de políticas pública que mejoren la situación carcelaria de nuestro país.

e) MARCO CONCEPTUAL

- **Acción de Condena.**

La que se ejercita ante un juez o un tribunal pretendiendo.

Que se imponga al demandado una obligación de hacer o no

⁴ Instituto Nacional de Estadísticas (INE) . Gestión 2011

⁵ **La Razón** / Ernesto Calizaya / La Paz
02:44 / 17 de septiembre de 2012



hacer.⁶

• **Acusación.**

Pretensión ejercida ante la jurisdicción penal, de una sentencia condenatoria mediante la aportación de pruebas que destruyan la presunción de inocencia del imputado.⁷

• **Agravantes.**

Circunstancias que aumentan la responsabilidad penal al detonar una mayor peligrosidad en el autor del delito.⁸

• **Amnistía.**

Supresión de los efectos y sanción de determinados delitos por disposición legal.⁹

• **Audiencia.**

Acto de oír las personas de alta jerárquica otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclame o solicitan algo. Ocasión para aducir algo razones o pruebas que se ofrecen a un interesado en juicio o en un expediente.¹⁰

• **Delincuente.**

La persona que delinque, el sujeto activo de un delito, como autor, cómplice o encubridor.¹¹

⁶ [www.lexjuridica.com /diccionario](http://www.lexjuridica.com/diccionario), **Lex Jurídica, Diccionario Jurídico**, Vocabulario legal en Castellano.

⁷ CABANELLAS, Guillermo .**Diccionario de Derecho Usual**,14° ED. Buenos Aires. Editorial Heliasta S..R.L,1979.

⁸ [www.lexjuridica.com /diccionario. php](http://www.lexjuridica.com/diccionario.php), **Lex Jurídica, Diccionario Jurídico**, Vocabulario legal en Castellano.

⁹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado SOPENA. Barcelona - España, Editorial Ramos SOPENA S.A. 1978

¹⁰ [www.lexjuridica.com /diccionario.php](http://www.lexjuridica.com/diccionario.php). **Lex Jurídica, Diccionario Jurídico**, Vocabulario legal en Castellano

¹¹ FLORES Aloras, Carlos." **Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y**



- **Derecho de Ejecución Penal.**

El conjunto de normas positivas que se relaciona con la ejecución de las penas luego de la sentencia y abarca todas las penas y no solamente las penas privativas de libertad¹².

- **Derecho Penal**

El conjunto de normas jurídicas, que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, poniendo al delito, como presupuesto y a la pena como consecuencia jurídica¹³.

- **Derecho Penitenciario.**

Conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad, establece la relación jerárquico administrativas, los sistemas penitenciarios, el régimen penitenciario, los deberes y derechos de los reclusos y los recursos en ejecución de sentencia¹⁴.

- **Derechos Humanos.**

Los Derechos Humanos señalan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos¹⁵.

No habrá distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, o cualquier otra Condición. ¹⁶

Supervisión". Edición 2010, Pág. 891.

¹² **Ley de Ejecución Penal y Supervisión**, promulgada el 20 diciembre de 2012

¹³ CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**, 14° ED. Buenos

Aires. Editorial Heliasta S.R.L, 1979.

¹⁴ FLORES Aloras, Carlos. **Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión**". Edición 2010, Pág. 892.- 183

¹⁵ FLORES Aloras, Carlos. **"Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión"**. . Edición 2010, Pág. 892- 894

¹⁶ **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, del 10 de diciembre de



- **Detención Preventiva.**

Privación de libertad de quien se sospecha ser autor de un delito, para garantizar su presencia ante el Juez y el juicio oral¹⁷.

- **El Diagnostico Criminal.**

Acto de conocer la naturaleza de un delincuente, mediante la observación de sus síntomas y signos para determinar su tratamiento y resocialización¹⁸

- **Estadísticas Penales**

Son datos que dan la referencia de la comisión de actos delictivos, registros, formales de hechos delictuales, antiguamente llamada como estadística criminal. También pueden ser Judiciales y Penitenciarias.

- **Medidas Cautelares.**

Disposiciones tomadas en un proceso para garantizar su resolución¹⁹

- **Medidas de Seguridad.**

Las medidas de seguridad constituyen un mecanismo jurídico-penal de respuesta al delito, complementario a la pena, aplicado conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales, en atención a la peligrosidad del sujeto, con finalidad correctora asegurativa o preventiva²⁰

1948.

¹⁷ FLORES Aloras, Carlos. **“Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión”**, Edición 2010, Pág. 895.

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**, 14° ED. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L. 1979.

¹⁹ FLORES Aloras, Carlos. **“Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión”**, edición 2010, Pág. 894..

²⁰ FLORES Aloras, Carlos **Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal”**, edición 2010. Pág. 892.



- **Pena.**

Castigo legal establecido para las infracciones previstas en el Código Penal. Consecuencia jurídica del delito que puede venir junto a una medida de seguridad²¹.

- **Política Criminal.**

Conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales como del carácter preventivo²².

- **Prevención del Delito.**

Preparación y disposición por medio de planes y programas que se hace anticipadamente para evitar y ejecutar un delito²³.

- **Prevención Especial.**

Acción y efecto de prevenir en un modo muy adecuado o propio para algún efecto, dirigida a la persona.²⁴

- **Readaptación.**

Reincorporación, readmisión²⁵

²¹ FLORES Aloras, Carlos. “**Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal de Ejecución Penal**”, edición 2010, Pág. 899.

²² FLORES Aloras Carlos. “**Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión**”, edición 2010. Pág. 900

²³ FLORES Aloras Carlos. “**Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión**”, edición 2010. Pág. 899

²⁴ FLORES Aloras Carlos. “**Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión**”, edición 2010. Pág. 890

²⁵ FLORES Aloras Carlos. “**Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión**”, edición 2010. Pág. 894- 895.



- **Reincidencia.**

Es la reiteración de una misma culpa o defecto. Es una agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquel por el que ya ha sido condenada.

- **Redención de las Penas.**

Forma de “rebajar las penas” por lo cual se libera al condenado del cumplimiento de la mitad del total de la sanción impuesta, por estudio o trabajo.

f) MARCO LEGAL VIGENTE APLICABLE

Bolivia no difiere sustancialmente del resto de los países de su entorno en presentar una fuerte diferencia entre los textos legales y la realidad de su sistema penitenciario. Lamentablemente la cárcel real nada tiene que ver con la formal, es decir, con aquella que imaginamos como resultado de la lectura de las normas penitenciarias vigentes en el país.

En la actualidad el marco legislativo a través del cual se regula el sistema penitenciario nacional está configurado por los siguientes textos:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Código Penal en el Capítulos IIIVI (Arts. 4778) Penal (Extracto de los artículos legales del sistema de penas.
- La Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento publicado en el Decreto Supremo 6715 de 26 de julio de 2002.
- Decreto Supremo 266715 de 26 de julio de 2002
- Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por Bolivia.



Todos estos textos se alinean en cuanto a los principios las garantías que recogen con los de un país moderno organizado a partir de los postulados de un Estado social y democrático de Derecho.

CAPITULO II

DIAGNOSTICO DEL TEMA

1. FUNDAMENTACION DEL TEMA

Este trabajo se realiza con el fin de hacer un análisis crítico a la Ley 2298 (Ley de Ejecución Penal y Supervisión), y crear nuevas políticas públicas para respetar los derechos de los privados de libertad. La problemática es que a pesar de que la ley 2298 se crea el 20 de diciembre de 2011, norma que es incumplida recurrentemente en 10 años de vigencia, esta Ley no se cumple al 100%, aunque esto obedece a factores externos como la falta de presupuesto y, principalmente, a que la norma no está acompañada de políticas públicas para respetar los derechos de los privados de libertad. Otra gran problemática es el aumento de la población carcelaria es una constante que se repite año tras año, demostrando la insuficiencia de la estructura y espacios para albergar a los privados de libertad en condiciones óptimas²⁶.

En el Centro Penal de San Pedro, no se puede observar condiciones que favorezcan a los internos para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, es un penal muy viejo, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos.

²⁶ LLANOS RAMIRO
DIRECTOR DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO
La situación de las Cárceles en Bolivia.



No se puede decir que el Centro Penal de San Pedro, como la mayoría de los centros penales de nuestro país, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y

aprender buenos hábitos, no existen los suficientes talleres, ni la asistencia médica deja mucho que desear, el problema es serio, es grave, y la verdad vemos que el Estado está tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren los internos (as) de diferentes cárceles del país.

Vivir en las cárceles en un país en desarrollo como el de Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad.

TITULO SEGUNDO
DESARROLLO DEL TEMA
CAPITULO I
DIAGNOSTICO DEL ANÁLISIS CRITICO A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL
SUPERVISIÓN.

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, son quizás lo único que sí existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.



Los privados de libertad se ven obstaculizados en su rehabilitación por los factores anotados arriba y por otros como la asistencia mal llevada. Sería un grave error llegar a pensar que la solución del problema de pobreza está en aumentar la voluntad de la asistencia, la beneficencia y el prediario a los internos de los centros penitenciarios.

1. ANÁLISIS CRÍTICO A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Ley 2298 (Ley de Ejecución Penal y Supervisión), y crear nuevas políticas públicas para respetar Los derechos de los privados de libertad.

La problemática es que a pesar de que la ley 2298 se crea el 20 de diciembre de 2011, norma que es incumplida recurrentemente en 10 años de vigencia, esta Ley no se cumple al 100%, aunque esto obedece a factores externos como la falta de Presupuesto y, principalmente, a que la norma no esta acompañada de políticas públicas para respetar los derechos de los privados, al constatar que la retardación de justicia en procesos penales y la falta de un debido proceso, que en las diferentes cárceles del país los reos no vivan adecuadamente, el hacinamiento extremo y el rápido deterioro de la infraestructura del penal (paredes, alcantarillado, etc.) han provocado que los reos se declaren en estado de emergencia y demanden una mejora de sus condiciones.

Existe una sobrepoblación y hacinamiento, de manera extrema y alarmante en La Cárcel de San Pedro y en todas las cárceles del país.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298 de 20 de diciembre de 2011) la normativa y la reglamentación de sus principios y normas generales, su estructura orgánica, los establecimientos penitenciarios, su régimen disciplinario, su régimen penitenciario, su sistema progresivo, la detención domiciliaria, el control de la suspensión condicional de proceso y de la pena



y de los jueces de ejecución penal, al art. 3. -(FINALIDAD DE LA PENA) la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, la readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

Aparentemente La Ley de Ejecución de las Penas Y supervisión (desde ahora), coincide con el fin de la pena establecido por el Código Penal, pero lo aparente se debe establecer por lo siguiente: la LEPS, es una Ley especial, por lo tanto de preferente aplicación al Código Penal, incluso por la data (CODIG Penal de 1997 y LEPS 2011), ahora bien la ley que tratamos esta enmarcada en dos teorías:

- Defensa Social, por la cual el Estado al imponer una pena quiere proteger a la sociedad a través de la SEGREGACIÓN del condenado, es decir, aislar al delincuente de la sociedad, entendiendo que la sociedad esta por encima del delincuente.
- La otra es complementaria, ya que es similitud al Código Penal expresa que la pena tiene por fin según la LEPS, también, es la enmienda y la reinmersión social del condenado. Por lo tanto el fin de la pena según la LEPS, también es la enmienda y reinserción del delincuente. , pero ¿de qué tipo de delincuente ?... al parecer y a simple vista ley estaría hecha para un determinado grupo de personas, aquellas consideradas por el Ejecutivo y el Legislador, como potenciales delincuentes pero quedo demostrado que no son personas especificas quienes cometen delitos, mas bien son las conductas las que se deben sancionar.



Pero que nos demostró el tiempo que a pesar de todo, aun el sistema Estatal, y el sistema penal alejadas de los centros de decisión, criminalizando la pobreza y dejando impunes a aquellos que tienen el poder.

Según los fines perseguidos por nuestra legislación penal, el fin de la pena es de enmendar y reinsertar al delincuente. Debemos entender entonces que la permanencia del condenado en un centro penitenciario, debería ser un

verdadero tratamiento social, que asegure a la sociedad que cuando el interno a cumplido su sentencia, también a terminado su tratamiento social, pero si nos ponemos a pensar “son solamente fantasías”, recordando los puntos de vista de Roxin y Muñoz Conde.

Es destacable que en nuestro país la LEPS simplemente tenga líneas esperanzadoras, el sistema sigue igual, in ningún avance.

Debemos llegar primero a un punto en que se respete la misión del Derecho Penal para ir sin contradicción a las demás leyes, y por lo menos lograr una especie de equilibrio entre la ley y su posibilidad de aplicación, llegando a la conclusión de que para que no exista tanta controversia en esto, buscar alternativas a la prisión, que es la esperanza tangible y realista que nos queda.

1.1. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL QUE RIGEN EL DERECHO PENITENCIARIO BOLIVIANO

La ley de ejecución Penal y Supervisión en su capitulo I, capitulo I trata sobre los principios y garantías que rigen al Derecho Penitenciario Boliviano señalando:



1.1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. (ART.2)

Señala al principio de legalidad en materia penitenciaria afirmando que las personas pueden ser sometidas a prisión, reclusión o detención preventiva, solo en virtud al mandamiento escrito expedido por autoridad competente y que las únicas limitaciones a los derechos de los internos son las impuestas por la condena y las previstas en esta ley.

Sobre el principio de legalidad debemos indicar que es una garantía por excelencia para cualquier ciudadano.

También, el principio de legalidad en materia penitenciaria, se halla consagrado por nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art.11, que señala: "Los encargados de las prisiones no recibirán a nadie como detenido, arresto o preso sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente".

1.1.2. FINALIDAD DE LA PENA. (ART.3)

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Art.3 dispone: "La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial".

Este principio es concordante con el Art. 25 del Código Penal que señala: La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad, tiene como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.



1.1.3. FINALIDAD DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. (ART.4)

Este artículo indica en primer lugar que la detención preventiva se rige por el principio de presunción de la inocencia. Este principio también está consagrada por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional que en su numeral 1 señala que "Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad".

Luego afirma que la detención preventiva tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.

Todo ello motivó a los legisladores para que invirtieran las cosas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, procurando que la detención preventiva sea la excepción y la defensa en libertad, la norma. Ese fue motivo fundamental para que se implementara las medidas cautelares de carácter personal, que implican en algunos casos, la detención preventiva. Que tiene la exclusiva finalidad de impedir que el imputado obstaculice el desarrollo del proceso y asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.

1.1.4. RESPETO A LA DIGNIDAD (ART.5)

Este artículo se refiere a que todos los establecimientos penitenciarios deben prevalecer el respeto a la dignidad, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos. Por tanto prohíbe todo trato cruel, inhumano o degradante como toda forma de torturas, vejámenes y discriminación. También prescribe que los infrinjan esta disposición, ordenando, realizando o tolerando tales



conductas, serán pasibles a las sanciones previstas en el Código Penal

1.1.5. RESERVACIÓN DE IMAGEN (ART.6)

Este principio se refiere a la prohibición de divulgación de imágenes fotográficas. Así mismo limita los actos de información a los medios de comunicación social pues prescribe la obligación de solicitar el expreso consentimiento del interno para proceder recién a la información y divulgación de imágenes correspondientes. La Regla Octava del Primer Instrumento Internacional mencionada consagra la protección de la intimidad señalando: "Para evitar que la publicación indebida o el proceso de difamación perjudique a los menores, se respetara en todas las etapas en derecho de las menores a la intimidad".

1.1.6. IGUALDAD (ART.7)

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art.6, establece la igualdad de todas las personas ante la ley señalando: "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución, sin distinción de raza, de sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera".

También el Código Penal Boliviano aplicando el principio universalmente aceptado de que todas las personas son iguales ante la ley, en su artículo 5 prescribe:



“ART.5 (EN CUANTO A LAS PERSONAS.La Ley Penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicaran a las personas que en el momento del hecho fueran mayores de diez años y seis años”. Por esta razón también la ley de Ejecución Penal y Supervisión incorpora la prohibición de toda discriminación de raza, color, genero, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad o condición económica o social”.

1.1.7. INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA (ART.8)

Este principio prescribe que todo interno tiene derecho irrestricto a su defensa, tanto material como técnico. Por esa razón el presente artículo también indica que los internos tendrán derecho a entrevistarse con sus defensores sin sujeción a horario establecido ni ninguna otra limitación, ya que la defensa en materia penal es amplia y esta garantizada por nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 16 numeral 2 dice”: El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable”.

1.1.8. DERECHOS Y OBLIGACIONES (ART.9)

En este artículo se precisa con claridad meridiana que los privados de libertad son sujetos de derechos que no se hallan exclusivos de la sociedad, lo que quiere decir, que pueden ejercer todos los derechos que no han sido afectados por la condena o por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Por otra parte establece las obligaciones que tienen los internos de cumplir con todos los deberes que su situación legal le imponga.



1.1.9. PROGRESIVIDAD (ART.10)

Este principio consagra la plena vigencia del Sistema Progresivo en nuestro país, este sistema prescribe según los Art. 164, 165 y 166 de La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, este sistema promueve la preparación del interno para su reinserción social, limitando a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado, el avance en la progresividad, es condicionado al cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo. Así como a la observación puntual del régimen disciplinario.

1.1.10. PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ART.11)

Es un principio, de orden moderno y novedoso que consiste en promover la participación de las sociedades instituciones y particulares para que participen en forma activa, tanto en el tratamiento de los internos, como en los programas y acciones de asistencia post penitenciaria, en las condiciones establecidas por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.

1.1.11. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS (ART.12)

Consiste en el respeto la organización y representación democrática de los internos, como bases para estimular su responsabilidad, en el marco de una conveniencia solidaria, que creemos es fundamental para la reinserción social de los internos que de esta forma asumen su responsabilidad con seriedad en lo que respecta a su rehabilitación y la de sus compañeros.



1.1.12. NO HACINAMIENTO (ART.13)

Este principio establece que el Estado debe garantizar que los Establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima y los servicios adecuados para la custodia y el tratamiento de los internos.

Esto significa que los Establecimientos Penitenciarios deben cumplir ciertos requisitos en lo que respecta a la infraestructura y administración, ya que el hacinamiento, impide cumplimiento del sistema progresivo.

1.1.13. INTERPRETACIÓN (ART.14)

El artículo 14 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en concordancia con los principios consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y en los tratados y Convenios Internacionales ratificados por Bolivia señala que esos constituyen el fundamento para la interpretación y aplicación de esta ley y sus reglamentos. Todo esto constituye una garantía para la Ejecución Penal y Supervisión que debe sujetarse absolutamente a todos los principios constitucionales y también a los Tratados y Convenios Internacionales, en esta virtud a este principio y tratándose de una norma de carácter penal, no puede aplicarse la analogía.

1.1.14. SUPREMACÍA (ART.15)

El Art.15 de la Ley que vivimos tratando señala de manera clara e inequívoca que todos estos principios, garantías y derechos



reconocidos por La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en ningún caso podrán ser limitados por disposiciones de menor rango.

1.1.15. REGLAMENTACIÓN (ART.16)

Este artículo prescribe que la administración penitenciaria, sujetara sus funciones a los límites establecidos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Con esto se busca que tanto la estructura orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión, a si como todo el personal penitenciario se sujeten a los principios indicados, respetando los y garantías de los reclusos, y todo lo señalaba en esta normatividad.

1.1.16. GRATUIDAD (ART.17)

También se consagra el principio de la gratuidad de la Administración de Justicia tomando del art.116.Num.X de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que señala:” La gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia.

El poder judicial es responsable de proveer defensa legal gratuita a los indigentes, así como servicios de traducción cuando su lengua materna no sea el castellano”.²⁷

²⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ed UPS, La Paz – Bolivia
Pág.38



1.1.17. CONTROL JURISDICCIONAL (ART.7)

Finalmente, el principio consagrado en el Cap. I de La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el Cap. II comienza con una norma referida al control jurisdiccional, señalando que: "Que el Juez de Ejecución Penal y, en caso, el juez de la causa, garantizaran a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y las Leyes a favor de toda persona privada de libertad".²⁸

2. ARTÍCULOS QUE SON VULNERADOS EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

2.1. ARTICULO 3. -(FINALIDAD DE LA PENA)

No se logra la reinserción social de l condenado por que "ninguna cárcel en Bolivia no se tiene una política publica que logre ese objetivo", los presos no tienen un presupuesto establecido para el proceso de rehabilitación", los presos salen y muchos de ellos reinciden porque no han sido readaptados. Cuando un preso logra su libertad, el Estado esta garantizando es que esa persona no va cometer mas delitos y si comete un nuevo delito es culpa de la Administración del Gobierno que fallo en la reinserción.

Los presos carecen de áreas de estudios, trabajo o esparcimiento, muchos internos están sin hacer nada.

²⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ed UPS, La Paz – Bolivia Pág.38



2.2. ARTICULO 7. -(IGUALDAD)

Establece que en la aplicación de esta norma todas las personas, sin excepción alguna gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o de aspecto social. Sin embargo, la Defensoría afirma que en todas las cárceles se observan estos casos de discriminación y racismo. Un ejemplo claro de ello es que siempre hay un lugar mejor para los que tienen dinero y otro para los que no tienen recursos económicos. Duermen hasta en los pasillos o carpas construidas por ellos mismos en los patios de las cárceles, el factor económico es primordial al interior de los penales.

2.3. ARTICULO 18. - (CONTROL JURISDICCIONAL)

Los jueces deben hacer respetar los derechos de los presos, cuando sus visitas legales, los jueces tienen la obligación de hacer un recorrido por las secciones penales y ver en que condiciones viven los presos. Pero los reclamos judiciales se hacen en la iglesia y la autoridad judicial no hace la correspondiente inspección ocular. Esta norma debería ser cumplida por los jueces de ejecución penal que son los que resguardan las garantías y derechos de los detenidos. Ellos deberían encargarse de recabar información y trasladarlas a la Presidencia para analizarla y dar solución a estos conflictos, pero en muchos casos los jueces no solucionan las quejas a tiempo establecido, por lo que ellos siguen encerrados hasta sin sentencia.



2.4. ARTICULO 26. - (PADRES Y MADRES PRIVADOS DE LIBERTAD)

A los menores de seis años se les brindará guarderías, la ley establece que la permanencia de los niños menores de seis años en las cárceles se les permitirá, pero en guarderías destinadas para ellos; en ningún caso podrán permanecer niños mayores a esa edad": no hay guarderías en ninguna de las cárceles porque no hay una política que resguarde los intereses de los niños."

2.5. ARTICULO 39. - (LIBERTAD)

El interno será liberado tras cumplir su detención, pese a que la norma establece que cuando un interno cumple su condena se le debe conceder la libertad condicional o cuando cese su detención preventiva el interno debe ser liberado en el día, si necesidad de trámite alguno, hay trámites

que les impide salir de inmediato." Cuando se cumplen las condiciones de ley, los presos todavía tienen que cumplir requisitos como demostrar donde van a vivir, donde van a trabajar, que es lo que van a hacer en libertad".

2.6. ARTICULO 46. - (DEPENDENCIA)

Las cárceles dependen del ministerio de Justicia. El artículo de la Ley 2298 establece que la administración penitenciaria y supervisión dependerá del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Viceministerio de Justicia. Sin embargo dicha institución continúa dependiendo del Ministerio de Gobierno, hasta ahora no sé a realizado



la transferencia, esta falta de aplicación se debe solo a factores políticos, dándose la politización del sistema penal.

2.7. ARTICULO 75. -(CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS)

La norma establece que los establecimientos penitenciarios se clasifican en centros de custodia penitenciaria, establecimientos especiales y establecimientos para menores de edad imputables y que por razones de infraestructura, un mismo establecimiento se puede dividir en subdividir en varias secciones. No obstante, dentro de las cárceles no existe un verdadero sistema de clasificación, y por esa razón, todos los internos viven donde pueden por falta de espacios y dinero.”Las cárceles son infraestructuras uniformes donde el interno llega y se acomodan donde puede, incluso algunos tienen que tener plata para comprarse un espacio”.

2.8. ARTÍCULOS 90, 91 y 94. - (ASISTENCIA MEDICA)

Define el funcionamiento de asistencia médica permanente, con medicina general, odontológica, especializada y que en casos de urgencia, se ordene el traslado inmediato a un centro de salud. La asistencia medica funcionara las 24 horas.”Existe este servicio, pero en pésimas condiciones. No se trabaja de manera integral para la salud del interno, y en casos de emergencia se tiene que esperar la autorización del juez para que el enfermo sea evacuado por un especialista”.

2.9. ARTICULO 105. - (VISITAS DEL ABOGADO)

El abogado del interno no esta sujeto al horario de visitas, según la norma. Pero permanecen las restricciones en algunas cárceles respecto



al tema, el incumplimiento del artículo 105 de la Ley 2298, “depende de la buena fe y del buen carácter del oficial de servicio”. El alcance de esta Ley establece que “en ningún caso la ejecución de las sanciones impedirá la comunicación del interno con su abogado defensor”. Este artículo es vulnerado puesto que los abogados que los abogados no pueden ingresar a los recintos penitenciarios por la noche.

2.10. ARTICULO 184. - (JUNTA DE TRABAJO)

La Ley establece que habrá organización y ejecución del trabajo del trabajo, pero no hay una política para el trabajo penitenciario, que es el que permite al recluso readaptarse al medio donde volverá después de cumplir su condena.”Son los internos los que se dedican a trabajar en los rubros que ellos determinan.”

El Régimen Penitenciario no ofrece trabajos a los privados de libertad, por lo que se puede evidenciar la inexistencia de trabajo a los reos, excepto en algunas cárceles el Abra.”Como en la mayoría de los centros penitenciarios son abiertos, los presos caminan por el patio todo el día o se acomodan en algún trabajo. Cada uno se las va buscando. Es un modo de subsistencia de ganarse algún dinero extra y solventar hasta a su familia”, la sobrepoblación carcelaria genera una falta de atención carcelaria genera una falta de atención adecuada a los internos de los penales y “una vida infrahumana que no permite que este desarrolle actividades que sirvan de terapia ocupacional por su rehabilitación y reinserción a la sociedad”.

2.11. ARTICULO 197. -(INTERNAS EMBARAZADAS)

Embarazadas beneficiadas con detención domiciliaria. La norma establece que las internas que se encuentran embarazadas de seis



meses o más, pueden cumplir la condena impuesta en detención domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento.”En algunos casos se cumple, pero es de potestad de la decisión de los jueces”. El incumplimiento de esta norma se agrava con las privadas de libertad que cumplen una sentencia por haber estado involucradas en el delito de narcotráfico o las que están con detención preventiva sin sentencia, quines no pueden salir a detención domiciliaria.

2.12. ARTICULO 196. - (DETENCIÓN DOMICILIARIA)

Ancianos pueden tener detención domiciliaria en las cárceles aun se ven presos de la tercera edad, lo que contraviene al artículo 196 de la Ley 22908, la disposición establece que los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años durante la ejecución de la condena,

podrán cumplir el resto de la misma en detención domiciliaria, salvo aquellos que hubiesen sido imputados por delitos que no admiten indulto.

3. LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Los derechos de los privados de libertad son vulnerados por que nos son respetados sus derechos la falta de Políticas publicas que acompañen a las diferentes leyes no existe por la tanto el sistema carcelario de nuestro país se va agravando.

Otro factor importante en el crecimiento de las actividades de reincidencia delincinencial, está marcado por factores psicológico social que rodearon el crecimiento del potencial agresor de las leyes. Es el caso de muchos privados de libertad que contaron en algún momento con una familia estable,



otros que quedaron huérfanos, otros que crecieron en los hogares del Estado dentro de una carencia absoluta de afectividad y violentados permanentemente por los abusos de autoridad. Estos privados de libertad que en la mayoría son jóvenes, en los hechos se formaron en la calle, acumulando una enorme carga de resentimiento ante una sociedad que los ha excluido de toda oportunidad y los hizo rebeldes a todo tipo de autoridad

4. LA SITUACIÓN ACTUAL EN LAS CÁRCELES DE BOLIVIA.

4.1.1. CRISIS PENITENCIARIA

Haremos una breve descripción sobre la cárcel en nuestro país a través de la historia, este aspecto nos permitirá comprender mejor la situación actual de las cárceles y los argumentos de la crisis por las que atraviesa nuestro sistema carcelario.

4.1.1. CRÓNICAS DE LA CÁRCEL DE BOLIVIA

Conforme a los diferentes países del mundo, el sistema penitenciario en Bolivia ha ido evolucionando en armonía con la cultura sociedad misma.

En Tihuanacu. la ley era la voluntad del Inca, fundamentada exclusivamente de creencias religiosas. La violación de la Ley del Inca ameritaba sanciones como en el caso del incesto, cuyos infractores eran privados de la vista; en las violaciones eran ahorcados, los adúlteros torturados públicamente, los ebrios eran privados de la libertad y la alimentación asimismo no se podía blasfemar contra el sol, la luna o las estrellas, tampoco contra los indios pobres. Según crónicas de las épocas podemos apreciar el sentido del castigo con privación de libertad; una bóveda subterránea habitada por alimañas, animales ponzoñosos y



roedores”(sancay) servias para castigar a los traidores. Si los condenados sobrevivían dos días podían ser perdonados, otros eran incomunicados por largo tiempo, a veces en casas muy cómodas, agregando los diversos tormentos y flagelos. Las mujeres forzadas al adulterio por hombres recibían doscientos azotes y eran encerradas en él depósito e las escogidas²⁹.

En Bolivia, las cárceles como sistemas punitivos fueron implantadas durante la colonia. Al respecto, el libro de recopilaciones de las Leyes Indias, en su título VI, trata de las cárceles y carceleros. Así las leyes disponían que en cada ciudad, villa y cualquier lugar, se construyesen cárceles; que en ellas se instalen aposentos a apartados para mujeres que cuenten con una Capilla; y el alcalde y carceleros otorguen fianzas. Así también, como cárceles públicas, que tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados como los Obrajes, Panaderías, Las Minas, las Haciendas de Coca, los Conventos, las Cárceles en Casas particulares³⁰.

Los Obrajes como recintos carcelarios, estaban destinados exclusivamente a los indígenas, que cumplían diversas condenas. Las Panaderías eran recintos carcelarios donde cumplían condenas no solo indígenas, sino reos por deudas y otros delitos³¹.

El trato recibido por los condenados no fue solo el trabajo arduo, sino también de castigo, con una deficiente alimentación y percibiendo un salario que apenas cubría las deudas contraídas. El trabajo de las Minas;

²⁹ MOLINA BAEZA, Roberto. **Historia de Policía Nacional**. T.1.Pág. 30 - 31

³⁰ BRIDIKHINA, Eugenia. **Orígenes Penitenciarios en Bolivia**. Pág.3

³¹ PAREDES OVIEDO, Martha. **Administración de Justicia y Conflictos de Poderes: Delincuencia y Cárceles en la Audiencia de Charcas**. Tesis de Histhttps://sites.google.com/site/librospopup/mecanismos/cambio-de-colororia UMSA. Pág.240 - 243



Presidio de Socavón en Potosí, donde se remitían a los reos con espíritu de atrevimiento y cuidado de varios puntos de la Audiencia de Charcas.

En el siglo XVII había otra forma mas de encarcelamiento; las Haciendas de cicales. Uno de ellos fue presidio de Chuquioma, en las haciendas de cicales de Misque,”para sujeción de tanto vagabundo, que atentaba contra la tranquilidad del lugar. Otro tipo de carcelario en Conventos y Monasterios, tenia la finalidad de servir como “reclusión para clérigos que hubieran violado la norma eclesiástica o para castigar las herejías. La pena debía cumplirse en al soledad de una celda y con la obligación de guardar silencio.

Esta conducta disciplinaria tuvo su origen en la organización interna de sus miembros. Los casos de algunas personas que hacían justicia por sus propias manos, tenían por cárcel a sus propias casas. La cárcel en España y en América, tenía carácter tanto público como privado. El régimen penitenciario en la cárcel publica era menos rigurosa que en los Recintos privados, porque en las públicas no tenían obligación de trabajar. Al igual que en Francia y otros países de Europa, los trabajos realizaban con grillo y torturándolos.

En la cárcel pública las condiciones eran más humanas, no se torturaba a los presos, sobre todo a los de alta posición social, por que esta determinado que los españoles de cierto rango y los caciques no debían ser enviados a las cárceles privadas. En muchos casos, los presos de las cárceles privadas solicitaban ser trasladados alas cárceles públicas. La seguridad de las cárceles públicas era precaria. En muchos por este motivo eran frecuentes la fuga de los presos. El sistema de penalidad admitida por la nueva ley de 1810 en Francia que ha pasado



al Código Penal boliviano, era el encarcelamiento bajo todas sus formas, casi con todos los castigos posibles. Las cuatro penas principales, los trabajos forzados, son una forma de encarcelamiento, el presidio es una prisión al aire libre. La detención, reclusión, la prisión son nombres distintos de un mismo castigo. Y este encarcelamiento, consistía en establecer el sistema carcelario centralizado, desde las cárceles del policía, hasta las penitenciarías³².

El sistema carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio en los primeros años de su existencia. En 1826 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de cárceles.

Tales como la de septiembre 24, que señala el establecimiento de cárcel por deudas; y el socorro de un real diario a los presos que carezcan de recursos³³; el 21 de noviembre se ordena el establecimiento de casa de corrección de mujeres en las capitales de

departamento³⁴. El año de 1845 el 6 de septiembre, el convento de Recoletos de La Paz se señala como casa de reclusión de eclesiásticos, con causa pendiente o sentenciados en la diócesis de dicha jurisdicción.

Además de prisiones municipales, existían Cárceles de Partido, cárceles urbanas según precepto 427 de I, procedimiento Criminal, Casas de Corrección, donde debían cumplir sus penas los reos menores de edad, según precepto 42 del Código penal; Fuentes o Castillos a extinguir las penas por prisión, según el artículo 67, en los puestos de guardias o

³² FOUCAULT, Michel. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de PRISIÓN". Pág.36.

³³ MORALES, José. "Los primeros Cien Años de la República de Bolivia", Pág. 82.

³⁴ MORALES, Juan Agustín. **Op. Cit.** Pág.166



cárceles especiales en todos los partidos judiciales, para cumplir la pena de arresto según el artículo 74, que tiene que ser diferentes de la de las custodias y procesados por delitos.

Las cárceles que existían en la República, a excepción de alguna casa de arresto en cantones, se deducen a las de las ciudades y capitales de provincia. En ellas cumplen sus condenas, los reos sentenciados a presidio, a obras públicas y arresto. Los mismos lugares sirven para custodiar a los detenidos, mientras dure el proceso, para alojar a los apremiados por causas civiles, a los arrestados por diversas faltas, viven los sindicados por toda clase de delitos con los menores de edad, los ancianos y aun en confusión de los sexos en las cárceles de provincia.

Los personajes de la época, expresan inconvenientes en la aplicación de este sistema; pues la enseñanza recíproca de los individuos, en aspectos propios a los vicios y todos los delitos, tenía como finalidad perfeccionar a los infractores y enseñar a los más jóvenes.

La prisión en nuestro país no solo sirve para que el hombre corrija sus errores, sino también para corromper y perfeccionar en la carrera del

crimen. Se denunciaba que las cárceles de toda la República, fueron en la época del coloniaje, pocilgas detestables sin condiciones higiénicas, que en lugar de corregir al recluso lo envilecían y corrompían más.

Tomando en cuenta la experiencia del coloniaje, los reos cumplían sus condenas, ya en las Panaderías bajo fianza, en los departamentos de Oruro y La Paz bajo un régimen estrictamente carcelario³⁵.

³⁵ Orden del 30 de Abril de 1836 y Decreto del 20 de Marzo de 18790. **Anuario de Leyes.**1827



El Poder Judicial opto por mejorar los sistemas carcelarios, comenzando por construir un presidio general para los presos sentenciados. El Congreso General de 21 de noviembre de 1826, decía; se instituye un presidio, señalando en punto conveniente para su establecimiento. El 21 de diciembre del mismo, el Supremo Gobierno designa la ciudad de Potosí, para tal objetivo se dicta el primer Reglamento Administrativo del presidio general, en virtud del cual, los individuos destinados al establecimiento por los tribunales de justicia, debían estar sujetos a un trabajo diario de doce horas, debían contar con "rancho", dormir separados por escuadras de a doce personas, etc.

En 1844, señala el gobierno al cantón de Tiquipaya de Cochabamba, para construir en el un Panóptico también general.

El Congreso de 1846, en la Ley de septiembre decía; terminase con fondos nacionales el Panóptico que se construye en Cochabamba. Y la construcción comienza, pero no llego a su conclusión. La orden suprema de 19 de diciembre de 1874, designa otra vez el gobierno, una parte de la Casa de la Moneda de Potosí para presidio, crea una Comisión para que haga estudios, informe, levante planos y presupuesto. Y la orden suprema y los planos de la comisión quedan en proyecto.

La policía como institución fue realmente reorganizada como un aparato de poder del Estado, que recién estaba constituyéndose el circular de 16 de febrero de 1885 se ordenaba a la Policía cumplir y ejecutar la Constitución, las leyes, las ordenes de la Prefectura, aprehender a los que turbasen el orden, provocando rebelión, sedición, motín o tumulto; perseguir y aprehender a los delincuentes; en todos los casos de robo y hurto, contener las riñas y peleas que susciten en el publico.



El proceso del castigo tenía que ser diferente a los tiempos de la anarquía, de la primera mitad de siglo. A partir de los años 80, surge la idea de cómo se puede volver a los individuos dóciles y útiles, aplicando la institución prisión, diseñando para los mismos, en Europa y Norteamérica.

Desde hace mucho tiempo atrás ya se percibe la falta de organización en las cárceles, pues no se realizaba la clasificación pertinente, ni la rehabilitación de los delincuentes, tanto las autoridades como los representantes de la ciencia jurídica hablaban de estado insatisfactorio de las cárceles, donde, encerrados toda clase de malhechores en n solo lugar y bajo un mismo techo, sin ninguna distinción de sexo, edad, ni criminalidad, sin trabajo y sin ningún tipo de tratamiento para su readaptación a la sociedad, las cárceles inseguras que tenían y que se prestan fácilmente a la evasión, no son sino escuelas de mutua enseñanza de crimen, donde la perversidad progresa en extensión e intensidad, hasta el refinamiento.

4.1.2. CAMPO Y OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA

Debemos considerar primeramente que el campo y objeto del Derecho Penitenciario esta regido a la ejecución de las penas y medidas de seguridad que son emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes.

En segundo lugar, comprende los beneficios a los cuales pueden acceder los sentenciados en ejecución de autos. También el Derecho Penitenciario en nuestro país comprende el estudio de las medidas cautelares de carácter personal.



Finalmente debe comprender el Estudio del tratamiento Post Penitenciario y todos los procedimientos relacionados con la supervisión y control de las medidas ejecutase, y control jurisdiccional que garantiza la observación estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, la competencia para los jueces de ejecución penal, su objeto y requisitos para su designación y periodo de funciones.

Los Sistemas Penitenciarios deben cumplir ciertos requisitos en lo que respecta a la infraestructura y administración, ya que el hacinamiento, impide cumplimiento del sistema progresivo.

4.1.3. REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La situación Penitenciaria en nuestro país expresa una colosal crisis, ya que la propuesta “rehabilitadora” de la ley se antepone el castigo que es la privación de libertad; la ausencia de opciones.

Dentro de las cárceles de Bolivia la justicia esta estigmatizada, la sociedad no logra comprender por qué existen diferencias odiosas al observar que personas que cometieron delitos graves están en libertad y otros con condenas leves permanecen recluidos sin poder acceder a beneficios. El encarcelamiento de la pobreza es evidente cuando se conocen estos casos, el Código de Procedimiento Penal no es aplicado de manera uniforme, los que tienen dinero pueden acceder a garantes, registros domiciliarios, contratos de trabajo y otros requisitos que exigen los jueces, en cambio los pobres muy difícilmente cuentan con estos “requisitos imposibles” para ellos, por lo que el hacinamiento crece en las cárceles de Bolivia.



El despoblamiento carcelario a través de condonar o prescindir de una tercera parte de la pena esta expuesta por los autores, aspecto que evitaría las penurias observadas por ellos, en los centros penitenciarios bolivianos, esta observación coincide con las políticas del actual gobierno de que se debe resolver las injusticias de dos décadas y hacer que las leyes se cumplan y que los beneficios de las personas privadas de libertad puedan aplicarse de manera universal, que las injustas condenas del antiguo código de procedimiento penal puedan ser reparadas y que la ley de Sustancias Controladas y del régimen de la Coca pueda modificarse ya que discrecionalmente y con el “libre albedrío” de los jueces se dictaron sentencias “draconianas” en la mayor parte de los casos y muy benévolas en otros.

Otro aspecto que se hace notar es que el poder judicial transmite un mensaje de relajación de la justicia, y esto tiene sentido, ya que con el Nuevo Código de Procedimiento Penal se buscaba bajar los índices de detenidos preventivos que antes del 2001 con un código inquisidor era más del 70% y ahora en el año 2006 con un código garantista está en el 77%, y por esta mala aplicación del código, los centros penitenciarios sobresaturan su población.³⁶

Otros aspectos importantes mencionados en el libro y con los que coincidimos están en el mejoramiento salarial para los policías, el formar una carrera penitenciaria o su institucionalización, la apertura las cárceles a los medios de comunicación, el manejar los presupuestos y los derechos de los internos de manera transparente, el formar a la seguridad

³⁶ BORJA Mapelli C. M^a del Reposo Romero A. VALDA M. Lucio. MIRANDA H Javier. “**Situación de las Cárceles en Bolivia**”. Ministerio de Gobierno de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario. Pág. 8-7.



penitenciaria y el tener permanentemente capacitación para los funcionarios y profesionales penitenciarios.

5. LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

5.1. HACINAMIENTO.

El hacinamiento extremo y el rápido deterioro de la infraestructura del penal (paredes, alcantarillado, etc.) han provocado que los reos se declaren en estado de emergencia y demanden una mejora de sus condiciones. Podemos afirmar que a mediados del año pasado existían alrededor de 1.300 detenidos en San Pedro y, ahora, la cantidad de reclusos bordea los 1.800. “La tendencia es a subir, las cárceles del país están sobre poblada **SURGEN LOS PRESOS ‘SIN SECCIÓN’ POR HACINAMIENTO EN SAN PEDRO.**”

La situación de la penitenciaria de San Pedro de La Paz es realmente. Las diferentes cárceles del país sufren de un peligroso hacinamiento, hombres y mujeres se entremezclan y deben sobrevivir durante meses y meses en

pequeños cuartos, los que son a su vez dormitorios, cocinas y baños. Alarmante cerca de 180, no tienen celda y duermen en pasillos y gradas.

El hacinamiento en la cárcel de San Pedro de La Paz llegó a uno de sus puntos más críticos. En ese centro surgió el área ‘sin sección’, tan numerosa como las otras diez del penal que cobija a más de 2.000 presos.



La retardación de justicia es la principal causa para el hacinamiento y, por ende, el surgimiento de ese grupo de privados de libertad denominada “sin sección”. Son cerca de 180 internos los que componen este grupo. En su mayoría, entre 105 a 110, habitan el área de las aulas universitarias, de acuerdo con Porcel, el resto de ellos se ubica “donde puede”, entre ellos expulsados de otras secciones por problemas de conducta y hábitos, además de algunos que no cuentan con recursos económicos para acceder a una celda o a una sección, su labor.

“En el día (los ‘sin sección’) están en el patio, la mayoría se dedica a la actividad de ‘taxis’ buscan y llaman a los internos cuando vienen sus visitas—, ese es su medio de vida. En las noches duermen en los pasillos de algunas secciones y también en las aulas estudiantiles se acomodan con colchones”.

Los “sin sección” también figuran en los cuadros estadísticos de la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP), que los identifica como un grupo de nueve entre 2.212 presos registrados hasta la primera quincena de este mes.

Esta población penitenciaria es producto de un crecimiento poblacional del 35,7% en poco más de un año, de acuerdo con datos de la Defensoría del Pueblo, que hizo el balance con base en registros de mayo de 2011 a agosto de 2012, considerando la cantidad de reclusos que hay en todo el país.

La DGRP, en el caso específico del penal de San Pedro, evidenció un incremento ascendente de internos en los últimos cinco años. Si bien en 2007 se sumaron 34 personas a la población de esta cárcel, en 2008 fueron 107; un año después la cifra se duplicó (214).. Entre 2010 y 2011



Aumentaron 1.014 privados de libertad y en lo que va del año sumaron otros 789.

Si bien la DGRP maneja la cifra de 2.212 reos en San Pedro, hasta septiembre, un informe de la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria actualizado hasta el jueves señala que la población de ese centro llegó a 2.288 y que es custodiada por 102 policías.³⁷

“El hacinamiento lamentablemente está siendo común en todos los recintos, pero con mayor incidencia en San Pedro y Obrajes, donde tampoco hay espacio y las internas duermen también en los pasillos, no alcanza la infraestructura y siguen llegando privados de libertad”.

La retardación de justicia, es identificada como la causa del hacinamiento, que en algunas cárceles llega a más del 500%. Sólo a San Pedro llegan entre cinco y diez internos cada día, según los reportes.

“El sistema penitenciario en Bolivia atraviesa un proceso de crisis institucional”.

El hacinamiento que se vive actualmente en San Pedro preocupa se calificó a la situación de los “sin sección” como un efecto de la problemática estructural que tiene la población penal en Bolivia. Trabajar en una política criminal y un plan nacional para el sector se proponen como solución³⁸.

En efecto, en el penal de La Paz están reclusas 2.500 personas, que en muchos casos viven con sus familiares, lo cual quiere decir que en menos de una hectárea (diez mil metros cuadrados) los reos únicamente tienen un

³⁷ CALLIZAYA, Ernesto. **La Razón**. La Paz.02:44 / 17 de septiembre de 2012

³⁸ SILLERICO, Griselda. **Delegada adjunta de Programas y Actuaciones Especiales de la Defensoría del Pueblo**.



espacio de cuatro metros cuadrados para respirar o más propiamente sobrevivir, lo que significa una violación por parte del Estado a los derechos humanos más elementales.

Ese no es el único problema, sino que en un espacio creado para 350 personas, ahora vive hacinada una población total, de la cual el 84 por ciento es de detenidos de manera preventiva y sin sentencia, debido a la falta de jueces y fiscales que atiendan los diferentes casos, algunos de ellos injustos y otros de mínima cuantía y se destaca, además, que de cada cien audiencias únicamente cuatro se realizan en los plazos previstos.

El hacinamiento en la cárcel de La Paz comprende también a ancianos, enfermos terminales y otros casos de gravedad que, generalmente, carecen de atención médica y en medio de 2.500 reos crean problemas e inclusive estados de psicosis colectiva que precipitan enfrentamientos entre detenidos y constituyen causales potenciales para motines con heridos y muertos³⁹.

Agravando ese estado de cosas, el increíble hacinamiento de presos hace que en pequeños cuartuchos con mínimas comodidades se alojen cuatro o cinco personas, mientras en otras celdas en estado ruinoso ocurre algo parecido, pues los presos duermen en el suelo y comparten ambientes donde es difícil respirar.

No deja de ser una contradicción inhumana el hecho paradójico de que algunas llamadas celdas tienen mejores condiciones, pero quien quiera

³⁹ EL DIARIO EDITORIAL .BOLIVIA, 23 de Septiembre de 2012



ocupar una de ellas tiene que pagar hasta 15.000 dólares como “derecho de piso”, aunque debe seguir viviendo en condiciones degradantes.

Si bien los aspectos citados constituyen un atentado estatal contra los derechos de los detenidos, existe uno de no menor significación que consiste en que muchos reclusos se encuentran detenidos sin sentencia alguna y la retardación de justicia, a la que el Gobierno ofreció poner fin, sigue existiendo con tanta o mayor gravedad que antes. Efectivamente, el Ministerio Público no agiliza los procesos de investigación de las personas afectadas que, en gran cantidad de casos, son víctimas de falsas denuncias o se ven involucradas en casos de mínima cuantía.

Esos y muchos otros aspectos inhumanos se registran no sólo en el penal de La Paz, sino en todos los que funcionan en el país, en los cuales el número total de presos llegaría hasta alrededor de 20.000 personas, lo cual obliga a los responsables del Gobierno a adoptar medidas inmediatas. En ese sentido, constituye una necesidad que las autoridades dicten a la brevedad posible un indulto para los detenidos sin sentencia o de manera preventiva, en la cárcel de La Paz para unos mil individuos privados de libertad.

Finalmente, se anticipa que en vista de que el Gobierno ha dictado una serie de medidas creando nuevos delitos y sanciones y teniendo en cuenta que el nuevo Órgano Judicial todavía no funciona con la debida eficiencia, las cárceles alojarán a nuevas cantidades de reos, lo cual creará mayor hacinamiento, peligro de sangrientos motines, mayores violaciones de los derechos humanos y otras lamentables injusticias. el formar una carrera



penitenciaria o su institucionalización, el aperturar las cárceles a los medios de comunicación, el manejar los presupuestos y los derechos de los internos de manera transparente, el formar a la seguridad penitenciaria y el tener permanentemente capacitación para los funcionarios y profesionales penitenciarios.⁴⁰

5.2. REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD

FALTA DE REHABILITACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD

Los privados de libertad se ven obstaculizados en su rehabilitación por los siguientes factores:

- La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos,
- no es nada mas que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un numero creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, son quizás lo único que si existe dentro de las prisiones bolivianas.

⁴⁰ BORJA Mapelli C. M^a del Reposo Romero A. VALDA M. Lucio. MIRANDA H Javier. “**Situación de las Cárceles en Bolivia**”. Ministerio de Gobierno de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario. Pág. 8-7.



- De ahí el permanente reclamo de la población penal que y sometimiento y por otros como la asistencia mal llevada denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso.

5.3. INSUFICIENCIA DE LA ESTRUCTURA Y DE ESPACIOS QUE ALBERGAN A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

La problemática de las personas privadas de libertad es estructural, toda vez que está relacionada con las condiciones socioeconómicas del país y condicionada directamente por las fallas en el sistema de administración de justicia.

La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, conlleva una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, que trae consecuencias irreparables para el ser humano como muertes, motines, suicidios, drogadicción, violencia sexual, enfermedades de todo tipo, etc.

Es conveniente destacar que la red de establecimientos de Bolivia sufre una enorme carencia en sus instalaciones que no guardan relación con el excesivo número de internos que se observan en algunos centros. Cuando las infraestructuras no existen y cuando no hay instalaciones que garanticen una mínima habitabilidad ni siquiera para la población adecuada a la capacidad del centro, invocar problemas de saturación no es más que una coartada. No es propio decir que la higiene o la alimentación, por poner solo dos ejemplos muy vinculados a este problema, se ven afectadas por el exceso de internos en establecimientos en los que estos deben hacer sus necesidades en un orificio en el suelo y la cantidad asignada para la alimentación es manifiestamente insuficiente.



La opción del Estado boliviano de ser un país democrático, le exige que todo su sistema normativo se interprete con aplicación de los principios que informan tal sistema de vida, en el que la persona es el centro y los derechos inherentes a la misma deben ser respetados por el simple hecho de ser persona sin discriminación alguna. Tal reconocimiento exige al Estado boliviano a contar con un sistema carcelario que reúna condiciones dignas para los privados de libertad, debiendo incluir en sus partidas presupuestarias las necesidades existentes, para resolver los problemas de todo tipo que se producen en el interior de los penales que actualmente son contrarios al valor jurídico de la dignidad, entre otras razones por el exceso que existe en sus cárceles.

Si establecemos tres niveles de sobrepoblación penitenciaria, siendo el primero aquél en el que una celda individual es ocupada por más de una persona, el segundo aquél en el que se utilizan para la construcción de celdas, espacios comunes, como zonas de recreos, talleres, etc., y el tercero, aquél en el que se utilizan para dormir, pasillos y patios, podríamos decir que en algunos penales de Bolivia como el de San Pedro en la Paz, San Sebastián y San Antonio en Cochabamba, se encuentran en el nivel tercero. Esta situación, provoca que los reclusos tengan que dormir como decimos en cualquier parte, en los baños, patios, suelo, sin cama, que se produzcan robos de dinero y ropa, que se venda droga, alcohol, que se amenacen, hieran, maten, que se pague a personas para que protejan a otras, que no haya una alimentación adecuada, ni atención médica mínima, etc.



Tal situación está vulnerando, además de las normas internacionales establecidas al respecto, los artículos 83 y 84 de la Ley 2298, que señalan que el número de reclusos nunca podrá ser superior a la capacidad que tenga el centro penitenciario, “a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno”, pudiendo el Director rechazar el ingreso de excedentes de internos. Así mismo señala la ley que los penales deberán contar con unas infraestructuras mínimas adecuadas art. 84.

5.4. ALIMENTACIÓN INADECUADA

La alimentación la obligación de proporcionar una alimentación sana y equilibrada, con un valor nutritivo que permita mantener la salud y la fuerza de los privados de libertad, se encuentra recogida en la Ley 2298 (art. 27) y en las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Dicha obligación se solventa por el Estado con la concesión diaria a cada preso del prediario, que consiste en facilitar 3.50 bolivianos (0.40 euros), para las tres comidas del día, desayuno, almuerzo y cena. Tal cantidad es abonada por el Estado mensualmente aunque no llega a todos los centros en su momento. Algunos centros han denunciado el retraso del prediario de más de tres meses y en algunos casos hasta de un año, mientras tanto los presos y gracias a su propia organización consiguen no morir de hambre.

Son los propios reclusos, como ocurre con otros servicios, los que organizan la cocina, de ahí que cada establecimiento penitenciario tenga sus propias normas de organización al respecto. En algunos centros como el de Palmasola en Santa Cruz, los delegados penitenciarios dan alimentos gratis a los que no tienen para pagarlo; en el de San Pedro de La Paz, algunos reclusos que no cuentan con recursos económicos a su ingreso al penal, dedican su tiempo durante



los primeros meses a realizar tareas de cocina y limpieza para poder hacer frente a sus gastos de ingresos

De una u otra forma podemos constatar que algo tan básico como la alimentación y de la que el Estado debiera hacerse cargo con absoluta responsabilidad, supone un signo de poder, de tal forma que al interior de los penales los que sólo comen “rancho” son los que no tienen absolutamente nada.

La preparación de los alimentos es inadecuada, el personal que se encuentra a cargo de su elaboración no es el idóneo, existiendo una mala manipulación de los alimentos que en muchos casos generan enfermedades gastrointestinales.

La falta de una alimentación equilibrada se intenta subsanar por parte de los familiares que desde el exterior y conforme a su capacidad económica les proporcionan una alimentación complementaria.

5.5. LA FALTA DE ASISTENCIA MEDICA

ARTÍCULOS 90, 91 y 94. - (ASISTENCIA MEDICA)

Define el funcionamiento de asistencia médica permanente, con medicina general, odontológica, especializada y que en casos de urgencia, se ordene el traslado inmediato a un centro de salud. La asistencia medica funcionara las 24 horas.”Existe este servicio, pero en pésimas condiciones. No se trabaja de manera integral para la salud del interno, y en casos de emergencia se tiene que esperar la autorización del juez para que el enfermo sea evacuado por un especialista”.



5.6. LA FALTA DE CLASIFICACIÓN DE LAS PENITENCIARIAS

Ley 2298 hace girar todo el régimen de los establecimientos en torno a la actividad clasificatoria (Art. 157) y otorga al Consejo Penitenciario del establecimiento (Art. 61) estas funciones, en la praxis tan solo hemos podido constatar la separación por sexos. En cambio otros criterios que atienden a la peligrosidad, la edad, la tipología criminal, la situación penal, etc. no son tenidos en cuenta.

Especialmente grave es el hacinamiento de los jóvenes con los adultos. La edad penal en Bolivia está establecida en los 16 años. Por lo tanto a la banda de edad comprendida entre los 16 y los 18 años se les aplica el Código Penal común.

Los condenados van a los establecimientos penitenciarios de los adultos y durante la ejecución de la pena no encuentran por parte del sistema ningún tratamiento diferenciado que atienda a sus problemas específicos. El resultado es que los jóvenes sufren de una manera particularmente intensa las condiciones de su internamiento. Sus experiencias durante su estancia en la prisión son muy negativas de cara a la reincorporación a la sociedad. En la prisión son objeto de vejaciones de todo tipo, desde la sexual hasta la explotación laboral en manos de los adultos.

Sin clasificación no es posible planificar ningún programa de reinserción social de los condenados. Los beneficios que el legislador vincula con la evolución de los condenados dentro del sistema progresivo terminan pervirtiéndose, cuando no existe labor clasificatoria. Los criterios científicos de evaluación por medio de los cuales se incentivan las actitudes favorables a la futura incorporación pacífica del condenado a la sociedad y comunidad jurídica, se



sustituyen por otros por medio de los cuales, lo que se promociona son los buenos reclusos, los que delatan y se enfrentan a los compañeros plegándose a los intereses de las autoridades del centro sean estos cuales sean, legales o ilegales.

La ausencia de clasificación igualmente obliga a la existencia de un exceso de medidas de seguridad, puesto que si en cualquier sección de un centro penitenciario están mezclados, sujetos conflictivos con un largo historial delictivo, con personalidad agresiva y antisocial, indisciplinados, con otros internos pacíficos, capaces de mantener una convivencia ordenada con el resto de reclusos, ello obliga a la dirección del penal a mantener las medidas de seguridad más rectas para los más conflictivos, perjudicando ello a los internos que por su comportamiento no requieren de medidas seguridad tan estrictas

5.7. LA FALTA DE GUARDERÍAS PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Los niños en prisión. No es exagerado considerar el problema de la presencia de los niños en la prisión como uno de los más destacados y graves de los que en estos momentos sufren las prisiones bolivianas. Mientras que en la mayoría de las legislaciones se tiende a reducir la edad hasta la que esta permitido que los hijos de los internos convivan con estos en la prisión durante el tiempo de ejecución de la pena, en Bolivia nos encontramos con una permisividad inexplicable.

De acuerdo con el Art. 26 de la ley 2298, los hijos de los internos, menores de 6 años, pueden permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Seis años es una edad suficiente como para



que el niño tome conciencia de la situación que el mismo y sus padres están viviendo. El niño internado no solo sufre una fuerte estigmatización, sino que a la vista de la situación penitenciaria que viven con sus padres termina trivializando la gravedad de esta. Pierde el miedo a la prisión y se prepara para ser un adulto delincuente, sin temor al castigo que ha internalizado como una forma de vida. Sus vivencias se reducen al patio de la cárcel⁴¹.

La situación de los niños en las prisiones es muy grave también por su frecuencia. “Al 31 de diciembre, señala Molina Céspedes, Director General de Régimen Penitenciario en el Informe General sobre la realidad carcelaria de Bolivia. 2006. Pág. 6, en todas las cárceles de Bolivia había más de 3000 niños.

Solo en el penal de Palmasola, Santa Cruz, hay 1.300 niños. El número medio de niños en las cárceles es de 1.400, pero a finales de año por las vacaciones se triplica”.

La presencia de niños en las prisiones está estrechamente relacionada con la pobreza de la población penitenciaria. La ausencia de una política social del menor en el país da lugar a que al ingresar sus padres los niños no tengan otro lugar más seguro para estar que en el establecimiento penitenciario. Junto con las personas privadas de libertad, sufren encierro en las cárceles del país niño y niño, hijos de internos e internas que han debido hacer de la cárcel su hogar, con las consecuencias que ello implica. : En los talleres de socialización de este documento los participantes han manifestado marcada preocupación por esta situación, planteándose el dicotómico problema de que si el Estado no se hace cargo de la atención integral y digna de

⁴¹ BORJA Mapelli C. M^a del Reposo Romero A. VALDA M. Lucio. MIRANDA H Javier. “**Situación de las Cárceles en Bolivia**”. Ministerio de Gobierno de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario. Pág. 50,51 y 53.



los hijos menores de los internos, que no tienen otro referente que se haga cargo de ellos que no sea su progenitor preso, que es peor jencarcelar su niñez o la calle”⁴².

El Estado tiene la obligación que establece el Art. 26 de que el niño internado lo sea en unas guarderías expresamente destinadas a ellos. Además la falta de alternativas en el exterior una vez que superan los seis años da lugar a que en ocasiones se permita la estancia en el interior de niños mayores de esa edad a pesar de estar prohibido por la Ley de Ejecución Penal Y Supervisión (“en ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad”).

CAPITULO II

DIAGNOSTICO DE LA EFICACIA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

ANÁLISIS CRITICO A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PUBLICAS Y RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

1. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN EN LAS CÁRCELES DE BOLIVIA

Se debe contribuir al fortalecimiento institucional del sistema penitenciario de la República de Bolivia, mediante el apoyo a la efectiva aplicación de la Ley N° 2298 de Ejecución de Penas y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo N° 26715.

⁴² MORALES Vargas.” Política nacional integral para las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios”. Noviembre .2005).



Con este objetivo nos hemos propuesto elaborar un documento en el que se haga una descripción de la situación del sistema penitenciario a partir del cual se pueda hacer una propuesta de directrices políticas para su mejora.

2. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN EN LA CÁRCEL DE SAN PEDRO DE LA PAZ.

Se debe modificar, las políticas estatales no hacen mucho para los privados de libertad, ellos están desamparados sin visión ni perspectiva en su vida, por lo que es urgente volcar nuestro trabajo para que encuentren el camino a sus vidas y puedan unirse los esfuerzos para una rehabilitación sincera.

El Código Penal distingue dos tipos de penas privativas de libertad: el presidio y la reclusión. El primero previsto para los delitos de mayor gravedad con una duración de uno a treinta años (Art. 27.1) y, el segundo, para los delitos menos graves con una duración de uno a ocho años (Art. 27.2). Las diferencias entre una y otra pena radican en cuestiones régimen tales. Tanto para quienes cumplen pena de presidio, como para los que sufren reclusión, se aplica el sistema progresivo.

Pero los presidiarios están obligados al trabajo y a participar en su formación y serán trasladados a una colonia penal –agrícola o industrial solo cuando han cumplido la mitad de la pena (Art. 48), mientras que los reclusos estarán en una sección especial dentro de las penitenciarías (Art. 50) y, por tanto, separados de los presidiarios, pudiendo ser trasladados a las colonias penales sin tener que cumplir con el requisito de la mitad de la pena cumplida.

La colonia penal, agrícola o industrial está concebida como un beneficio penitenciario, en la medida que son abiertas y se pueden organizar de forma independiente, de manera que para poder incorporarse a ellas el condenado



debe haber tenido buena conducta y, a la inversa, su mala conducta traerá consigo el retorno a la penitenciaría (Art. 52 CP). Cuando el condenado fuere un campesino la pena se cumplirá preferentemente en una colonia penal agrícola (Art. 76 CP).

Los condenados a penas de prisión inferior a seis meses pueden cumplir ésta en arresto domiciliario (Art. 58 CP). En algunos casos si la pena es inferior a la un año el Juez puede otorgar el perdón (Art. 64). Como sucede en el derecho comparado el legislador prevé en el Código el beneficio de la libertad condicional (Cáp. V. Solo se concede en una ocasión y siempre que la condena sea inferior a los tres años. La libertad condicional está concebida como una fase más dentro del sistema progresivo (Art. 66). Al condenado que acceda a este beneficio se le podrá imponer una serie de obligaciones o normas de conducta orientadas a evitar la reincidencia (Art. 61). Tanto si incumple estas normas de conducta, como si reincide el condenado se le revoca el beneficio (Art. 68), obligándosele entonces a cumplir el resto de la pena pendiente desde que obtuvo el beneficio.

Todavía recoge el Código Penal algunas disposiciones de carácter Penitenciario, como las que hacen referencia al trabajo penitenciario. El producto del trabajo hasta en un cuarenta por ciento se destinará a satisfacer la responsabilidad civil, el treinta por ciento pasará a formar un fondo que se le entregará al condenado una vez que extinga la pena y el treinta por ciento restante. Bolivia no difiere sustancialmente del resto de los países de su entorno en presentar una fuerte diferencia entre los textos legales y la realidad de su sistema penitenciario. Lamentablemente la cárcel real nada tiene que ver con la formal, es decir, con aquella que imaginamos como resultado de la lectura de las normas penitenciarias vigentes en el país.



En la actualidad el marco legislativo a través del cual se regula el sistema penitenciario nacional está configurado por los siguientes textos: el Código Penal en el Capítulos IIIVI (Arts. 4778); la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento publicado en el Decreto Supremo 26715 de 26 de julio de 2002. Todos estos textos se alinean en cuanto a los principios las garantías que recogen con los de un país moderno organizado a partir de los postulados de un Estado social y democrático de Derecho.

3. EFECTOS DELA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión tiene muchos para a los privados de libertad, estos beneficios penitenciarios se encuentran enmarcados dentro del marco legal penal y penitenciario (Código penal, Ley 2298 y Decreto Supremo 26715) se desprenden un número importante de los llamados beneficios penitenciarios que alejan las penas impuestas por los tribunales de las finalmente resultan cumplidas. La Ley 2298 mantiene como beneficio penitenciario la redención por el trabajo con una proporción de dos días trabajados un día redimido (Art. 138). También en relación con este beneficio se reproducen los requisitos que impiden que puedan obtenerlo quienes han cometido delitos que no permiten el indulto o delitos de terrorismo, violación de menores o condenados a penas superiores a los quince años por delitos relacionados con la salud pública.

En algunos casos, como sucede con la redención de penas por el trabajo, el beneficio tiene un alcance muy significativo porque no solo permite adelantar los plazos para obtener otros beneficios que se encuentran asociados al

tiempo de pena cumplido, sino que permite redimir pena, disminuyendo materialmente la duración de la pena impuesta por los tribunales.



Ciertamente, que ningún sistema penal moderno puede prescindir de cierto número de beneficios a través de los cuales incentivar conductas positivas desde la óptica de los fines preventivos, sin embargo, el abuso de estos beneficios comporta riesgos que deben de ser considerados.

- En primer lugar, la sociedad no entiende bien por qué razón dejan de cumplirse las penas, se trasmite un mensaje de relajación de la justicia y la consiguiente desconfianza en ella.
- En segundo lugar, los beneficios transmiten una sensación de inseguridad jurídica ya que el criterio de la gravedad del delito cometido es sustituido por otros más difusos como los de peligrosidad, pronóstico futuro de comportamiento, etc.
- Por otra parte, la competencia para decidir la duración material de la pena deja de estar en manos del juez, al que se le reconoce más objetividad, y se desplaza a los equipos técnicos de los establecimientos penitenciarios, los cuales están mas desprotegidos frente a las presiones del propio condenado con el que generalmente mantiene una contacto personal más estrecho.
- Por último, si la idea de justicia de un país en un determinado momento histórico puede prescindir de una tercera parte de la pena sin generar desconfianza social en ella, es que el Código penal castiga en exceso los delitos.

Es más conveniente, entonces, reducir las penas de los delitos en una tercera parte, en lugar de mantener la redención de penas por el trabajo.



CAPITULO III

LA CREACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS PUBLICAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

1. NUEVAS POLÍTICAS PUBLICAS

Se debe modificar, las políticas estatales no hacen mucho para los privados de libertad, ellos están desamparados sin visión ni perspectiva en su vida, por lo que es urgente volcar nuestro trabajo para que encuentren el camino a sus vidas y puedan unirse los esfuerzos para una rehabilitación sincera ellos son, de conformidad con lo establecido por los estudiosos en la materia, los siguientes: Principio de legalidad, personal idóneo, instalaciones adecuadas, individualización del tratamiento, determinación penal, ayuda post institucional y auxilio a la víctima del delito, apoyo paralelo a la familia del agresor, reconstrucción del núcleo social que tiene como centro la familia, la víctima y la comunidad.

La esencia de la punición (ante todo la privación de libertad) debe ser un medio de reeducación de los agresores y su retorno a la sociedad como personas útiles, así mismo y si la pena persigue un fin utilitario, librar de agresores a la sociedad, aislarlos en los establecimientos penitenciarios solo si existieran las condiciones de rehabilitarlos.

Una política penal y penitenciaria debe partir de las siguientes exigencias:

- Enfoque diferencial respecto a los agresores.



- Empleo además de la pena de privación de libertad de todos los que se efectúen nuevas agresiones tanto por los que tienen penas, como por los otros individuos.
- Desarrollar tareas de seguridad ciudadana comprendiendo los factores sociales, económicos, políticos y culturales del surgimiento de la agresión.

Debe regir en el Estado el principio conforme al cual toda persona que ha quebrantado la ley pueda volver a realizar una actividad socialmente útil. El Estado y sus órganos encargados de proteger la sociedad, los intereses legítimos, la vida, la seguridad, la libertad, el honor y los derechos patrimoniales, laborales, de vivienda y otros de los ciudadanos no persigan la finalidad única de castigar al delincuente.⁴³

Ley 2298 en su artículo 9, los internos son sujetos de derechos, no excluidos de la sociedad, que podrán ejercer todos los derechos que no se vean afectados por la condena que deben cumplir, lo que exige a la actuación penitenciaria respetar la personalidad humana de los internos y los derechos e intereses de los mismos que no se vean afectados por la condena, debiendo dar un tratamiento igualitario a todos los reclusos con independencia de su raza, ideología, religión, condición social, etc.

Si pretendemos que un interno tras su puesta en libertad respete la ley que regula la vida en sociedad, ello sólo será posible si el trato recibido en el interior del penal ha sido digno y respetuoso con sus derechos. Si no es así el efecto producido es justo el contrario.

⁴³ BORJA Mapelli C. M^a del Reposo Romero A. VALDA M. Lucio. MIRANDA H Javier. “**Situación de las Cárceles en Bolivia**”. Ministerio de Gobierno de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario. Pág. 60 y 61.



El privado de libertad no considera necesario respetar ninguna norma social porque es lo que ha aprendido durante años de reclusión.⁴⁴

Es fundamental que la actividad penitenciaria se ejerza con absoluto respeto a la personalidad del interno y a los derechos e intereses legítimos de mismo sin ningún tipo de discriminación, debiendo la Administración penitenciaria velar por su vida, salud, integridad, con prohibición absoluta de sometimiento a cualquier tipo de maltrato o tortura, a que se preserve su dignidad e intimidad (salvo medidas exigidas para la convivencia ordenada en prisión), a que se le permita el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales (compatibles con su condena), a un tratamiento penitenciario exitoso, a tener relaciones con el exterior (conforme a la ley), a un trabajo remunerado, a los beneficios penitenciarios, a formular peticiones y quejas ante las autoridades correspondientes con utilización de su derecho de defensa y algo muy importante, a recibir información personal y actualizada de la situación procesal y penitenciaria en la que se encuentra.

1.1. SE DEBE MODIFICAR ÉL ARTICULO 144 DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, CON RELACIÓN AL RÉGIMEN ABIERTO PARA PERMITIR GENERAR EL SUSTENTO ECONÓMICO DEL RECLUSO Y SU REINSERCIÓN SOCIAL”

Aparentemente la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (desde ahora LEPS), coincide con el fin de la pena establecido por el Código Penal, pero lo de aparente se debe establecer por lo siguiente: la LEPS, es una Ley especial, por lo tanto de preferente aplicación al Código Penal,

⁴⁴ BORJA Mapelli C. M^a del Reposo Romero A. VALDA M. Lucio. MIRANDA H Javier. “**Situación de las Cárcels en Bolivia**”. Ministerio de Gobierno de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario. Pág. 90,91 y 92.



incluso por la data(Código Penal 1997 y LEPS 2001), ahora bien la ley esta enmarcada en dos teorías, la primera llamada de Defensa Social, por lo cual el Estado al imponer una pena quiere proteger a la sociedad a través de la segregación del condenado. Según los fines perseguidos por la Legislación Penal Boliviana es de enmendar y reinsertar al delincuente. Se debe entender entonces que la permanencia del condenado en un centro penitenciario, debería ser un verdadero tratamiento social, que asegure a la sociedad que cuando el interno a cumplido su sentencia, también a terminado su tratamiento, pero si ponerse a pensar fríamente. Pero en la realidad de la sociedad boliviana, la privación de libertad en los centros penitenciarios, no es mas que el perfeccionamiento de los delincuentes ya que al salir libres se las conocen todas y hay mayor probabilidad de que cometan delitos mucho peores a los que cometieron la primera vez que ingresaron a dicho centro penitenciario, por esta razón los legisladores y el gobierno en general deberían crear centro de formación clasificado a los delincuentes y no así juntar a todos en una sola.

Los reos tienen obligaciones económicas que derivan de su condición de esposa /o y padre o madre de familia.

Estar en reclusión no le exime de cumplir con estas responsabilidades, para ello debe generar los ingresos necesarios, caso contrario creara obligaciones mayores como el endeudamiento y el abandono de sus seres queridos Las posibilidades de trabajar dentro las cárceles son cada vez menores porque no existen las condiciones técnicas, económicas, de equipamiento y de infraestructura, mal se podría decir que sé esta rehabilitando a los internos con las terapias ocupacionales, si estas no existen. ¿Cómo se puede lograr que el recluso genere el sustento económico que le permita cumplir sus



obligaciones y sirva para su reinserción social? Lo que se busca con esta modificación es que el reo ya no regrese a dormir al Recinto Penitenciario después de su actividad laboral, si no mas al contrario pueda regresar con su familia y de esa manera al margen de generar sustento económico contribuya a cumplir con uno de los objetivos del Estado que es el evitar la desintegración familiar, y que los hijos reciban la educación necesaria y primordial para tener valores que les permitan distinguir lo bueno de lo malo y evitar en un futuro que se relacionen con gente que podrían conducirlos a delinquir ya sea por gusto o por necesidad.

Además de ello logrando que el interno ya no regrese al recinto penitenciario el Estado ahorraría recursos destinados a los prediarios los mismos que podría utilizar en el mejoramiento y ampliación de la infraestructura penitenciaria, crear más talleres ocupacionales, etc.

Realizar análisis de la legislación comparada sobre el régimen penitenciario. Toma como elementos de la investigación bibliográfica y documental para la fundamentación. Abarcar los campos de la investigación exploratorio, analítico, deductivo, descriptivo y estadístico. La estadística permitirá cuantificar la información carcelaria relacionada al tema de investigación.

La modificación del artículo 144 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión permite al recluso acceder al régimen abierto para garantizar la generación del sustento económico para cumplir con sus obligaciones y garantice su reinserción social. Proyectar la Modificación del artículo 144 de la Ley de ejecución Penal y Supervisión que permita al recluso acogerse al régimen abierto y pueda generar el sustento



económico para cumplir con sus obligaciones y garantice su reinserción social.

La Dirección Nacional de Régimen Penitenciario aplique la norma del régimen abierto para descongestionar las cárceles, que permitan al reo reintegrarse a la sociedad y a su familia, siendo seres productivos, que puedan generar el sustento económico para cumplir sus obligaciones económicas con sus familias. Solo la experimentación puede arrojar resultados positivos o negativos, si no se prueba no se sabe si pudo ser buena o mala la medida.

Los resultados inmediatos obtenidos con el desarrollo de la tesis fue conocer la situación actual de los reos del Penal de San Pedro y de esa manera comprender que no se cumple los fines de la Ley por falta de medios técnicos y de equipamiento además de la falta de infraestructura ocasionando el hacinamiento.

El estudio legal para proyectar la modificación del artículo 144 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se basa en la atribución a la pena una doble finalidad.

- a) Proteger a la sociedad contra el delito; y
- b) Lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado. Es importante que exista un razonable equilibrio entre la protección a la víctima y al delincuente.

La disminución de una tendencia a encarcelar con lo cual se debe revisar el aumento sostenido de la población privada de libertad. Para esto se vuelve necesario considerar la utilización de penas alternativas si como el desarrollo de mecanismos que consideren la justicia restaurativa



como solución a hechos específicos que no involucran violencia por ejemplo.

Es necesario avanzar en procesos de modernización de los sistemas penitenciarios para mitigar estos elementos negativos y potenciar espacios de posible resocialización y rehabilitación para aquellos que cometen delitos graves en nuestra sociedad.

1.2. LA LUCHA CONTRA LA SOBREPoblACIÓN.

Indudablemente el Estado Boliviano como cualquier Estado debe velar por la seguridad de sus habitantes y debe prevenir el delito, pero tal obligación estatal nunca podrá justificar el que haya miles de personas en condiciones infrahumanas viviendo en reclusión. Que dicha situación no se produzca también es una responsabilidad ineludible del Estado, igual que la prevención del delito y la seguridad de sus ciudadanos.

Dicho esto consideramos que la lucha contra la sobrepoblación carcelaria podría girar en torno a tres ejes:

- Aminorar la dependencia del sistema de justicia penal para solventar problemas sociales básicos, no utilizar por parte del ejecutivo y del legislativo, la prisión como primera reacción ante la delincuencia.
- Utilización de medidas no penitenciarias, ante la comisión de un hecho delictivo. Es decir, utilizar medidas alternativas a la prisión, como podría ser el trabajo en beneficio de la comunidad, el pago de fianzas acordes con la capacidad económica del reo, presentaciones temporales ante la autoridad judicial, el arresto de
-



fin de semana, la libertad vigilada, obligación de asistir y participar en programas de tratamiento, etc.⁴⁵

1.3. REDUCCIÓN DE LOS INTERNOS EN PRISIÓN PREVENTIVA.

Que más del 70% de la población penitenciaria boliviana se encuentren en situación de prisión preventiva, sin condena, es cuando menos alarmante y como decíamos, los poderes públicos deberán vigilar que nadie sea detenido y privado de libertad sin fundamento legal y el Estado deberá cuidar que se cumplan los plazos legales máximos de prisión provisional, pues la superación de los mismos supone una limitación desproporcionada del derecho a la libertad.

Sólo tres causas deben valorarse para decretar la prisión preventiva y son por una parte, la reincidencia delictiva, ya que de no ingresar en prisión se corre en la prisión preventiva y son por una parte, la reincidencia delictiva, ya que de no ingresar en prisión se corre el riesgo de que la persona continúe cometiendo los mismos hechos delictivos; por otra parte, la necesidad de preservar pruebas o de hallarlas, si no es posible ello con el sujeto en libertad; y por último, que exista el riesgo de que el reo vaya a eludir la acción de la justicia. No obstante y pese a ello siempre que sea posible deben acordarse medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, como pueden ser el arresto domiciliario, las comparecencias semanales ante la autoridad judicial, la libertad vigilada, etc.

⁴⁵ BORJA Mapelli C. M^a del Reposo Romero A. VALDA M. Lucio. MIRANDA H Javier. “**Situación de las Cárceles en Bolivia**”. Ministerio de Gobierno de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario. Pág. 70.



Simultáneamente a esta propuesta que hacemos, interesamos que con la mayor brevedad posible, se proceda a revisar los procedimientos de los presos preventivos que se encuentren en prisión por más de 18 meses si no se le ha dictado sentencia, o de 24 meses en caso de que haya recaído sentencia pero esta no sea firme (cosa juzgada), de conformidad con lo establecido en el artículo 239. 3 del CPP.

Tras revisar tales expedientes será preciso examinar cada uno de los presos preventivos para saber qué delito se le imputa y comprobar sobre la base de ello la pena privativa de libertad máxima a la que se le puede condenar y si supera la misma, decretar el cese de la detención preventiva (art. 239.2 del CPP).

Tales medidas se señalan con carácter urgente, pero como decimos, lo que sería preciso más a mediano y largo plazo es un cambio en los criterios que

Siguen tanto los fiscales para solicitar la detención preventiva, como los jueces de medidas cautelares para acordarlas, estudiando la posibilidad de disponer medidas alternativas menos perjudiciales para la persona (“inocente” hasta que no se demuestre su culpabilidad art. 237 CPP) y ello en base a que debido a que no parece que a corto plazo pueda darse cumplimiento a la Ley en toda su amplitud, en cuanto al respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad, intentar que la vulneración de los mismos se produzca en los menos casos posibles. Si de una y otra forma se consigue que la población penitenciaria preventiva se reduzca, los internos que se encuentran cumpliendo condena podrán gozar de más espacio para vivir, realizar talleres, estudiar, hacer deporte, asearse,



etc., en definitiva para poder cumplir en la medida de lo posible con los fines de la pena establecidos por la Ley 2298, de lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

1.4. LA CREACIÓN DE UNA LEY PARA UN CENTRO PENITENCIARIO DE REHABILITACIÓN PARA DELINCUENTES ENTRE LOS 16 A 22 AÑOS DE EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Se deben crear centros de rehabilitación para personas entre los 16 y 22 años de edad, que tendrá como función primordial o primordial la rehabilitación de los jóvenes que entren a la cárcel, para obtener su reintegración al medio social, a través del desarrollo integral de la personalidad de los jóvenes, adoptando medidas reeducativas y trabajo para su cometido.

El centro de rehabilitación debe proporcionar a los jóvenes privados de libertad que estarán a su cargo educación, capacitación, formación técnica y recreación dirigida en el tiempo libre que dispongan, bajo un

redimen disciplinario Para el cumplimiento de sus objetivos establecerá áreas y lugares de trabajo.

1.6. LA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS

La ausencia total de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria, pese a las prescripciones realizadas al respecto por la Ley 2298 (arts. 157 y ss) y por el Decreto Supremo 26716 (arts. 92 y ss), conlleva una auténtica imposibilidad de



planificación de cualquier programa tendente a la reinserción de los condenados en la sociedad.

Ante ello, se hace necesario un cambio paulatino en esta praxis y un acercamiento a los parámetros marcados por la normativa existente. Sin desconocer la dificultad existente tanto por la falta de medios materiales como personales existentes actualmente en el sistema penitenciario boliviano, vamos a interesar unas mínimas actuaciones básicas que deben ser imprescindibles par llevar a cabo el ingreso de una persona en un establecimiento penitenciario. Con carácter previo al ingreso propiamente dicho, debe procederse a una separación de internos por razón de sexo, edad, antecedentes delictivo y (para los penados) tratamiento a cumplir, intentando buscar la mayor homogeneidad de los grupos⁴⁶

Una vez realizada esta separación, sería preciso realizar una inscripción en el libro de ingresos con reseña del nombre y apellidos del ingresado, una toma de- huella dactilar y una fotografía, para hacer con ello un Documento de Identificación Interior que obligatoriamente deba portar el ingresado en todo momento. Una vez hecho esto se procedería a la apertura de un expediente personal donde se refleje la situación procesal y penitenciaria del ingresado que será custodiado en las Oficinas y se procedería a pasar a los distintos profesionales (médicos, psicólogos, trabajadores sociales, etc.) para que determinen el programa de tratamiento, el establecimiento penitenciario y el

⁴⁶ Dr. Borja Mapelli C. Dra. M^a del Reposo Romero A. Dr. Lucio Valda M. Dr. H. Javier Miranda H.
Colaboradores: Dr. Luis Revilla Dr. Ángel Tinoco
Ministerio de Gobierno de Bolivia
Dirección General de Régimen Penitenciario
Situación de las Cárceles en Bolivia



periodo de sistema progresivo que le corresponde al ingresado. Debiendo ser informado en todo momento el ingresado del grado en el que ha sido calificado (de observación y clasificación inicial, de readaptación social en un ambiente de confianza, de prueba, o de libertad condicional) y de los derechos y deberes que tiene como interno.

En la clasificación inicial deberán hacerse constar las distintas fechas en las que el interno podrá acceder a las salidas prolongadas, extramuros, libertad condicional, libertad definitiva, etc., con independencia que las mismas sean actualizadas si se modificase el tiempo de la pena a cumplir.

Se debe crear el DIAGNOSTICO CRIMINAL PENITENCIARIO DEL DELINCUENTE EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS EN BOLIVIA.

Elaborar pronósticos criminales que coadyuven a preparar políticas de Estado en materia criminal especificar a profesionales y estudiantes universitarios en la clasificación de los privados de libertad, mediante un consejo disciplinario conformado por, médicos, abogados, psicólogos, sociólogos y todo el personal de seguridad, de manera que el interno tenga el derecho de ser oído y evaluado para un diagnostico y posterior tratamiento de rehabilitación.



CAPÍTULO IV

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

1. CONCLUSIÓN

Es bueno destacar primero que el derecho penal en sí mismo no da la libertad al hombre, sino solo la posibilita (pero la tiene que posibilitar bien). Así el Derecho Penal será un instrumento para garantizar al ser humano, el cual debe realizarse como tal. Con ello, viene el panorama actual del Derecho Penal, vale preguntarnos: ¿hacia donde va el Derecho Penal? Así, con ello, el Derecho Penal debe tener un fundamento antropológico, y sus límites serán los Derechos Humanos. Si el derecho Penal tiene como fundamento al hombre, justamente, éste tendrá que ir dirigido hacia el bienestar de dicho.

Lamentablemente solo vemos a un derecho penal en el ejercicio de poder, que solo busca la efectividad de la norma, y no así la efectividad del derecho, el derecho será efectivo, siempre y cuando tenga como fundamento al hombre. Es que para cumplir con todos estos ideales (que lamentablemente lo son solo ideales), el juez y el legislador deben ponerse en los zapatos del otro. Es una aspiración, quien sabe, a largo plazo, que solo dependerá de que los nuevos juristas busquen en su interior al significado verdadero de la justicia, y el verdadero fundamento del derecho penal, así, el derecho penal está para servir al hombre con el derecho, y no así se sirva el derecho del hombre, para en muchos años se tenga algo mejor que el Derecho Penal



2. RECOMENDACIONES

- Se debe trabajar por el desarrollo de diferentes alternativas, tanto en el orden de promover la aplicación de las normas alternativas y sustitutivas de la prisión, previstas en la legislación, como también en la diversificación y ampliación de los programas y propuestas, asistenciales a tendiendo a las distintas clases de internos.
- La aplicación de Nuevas políticas Publicas redundaran en el beneficio de la mitigación del hacinamiento y la superoblación actual que caracteriza a los centros pénales, aspectos que están en la raíz de los principales problemas que vulneran derechos humanos.
- La situación de las cárceles del país ha llegado a extremos difíciles inclusive de imaginar. El caso de la cárcel de San Pedro, de La Paz, es el ejemplo doloroso de una realidad de extrema gravedad. Por ello es necesario que el Gobierno -que tiene bajo su control absoluto todos los mecanismos jurídicos- adopte a la brevedad posible las medidas necesarias y oportunas para resolver un asunto inaceptable desde cualquier punto de vista.

• EL MINISTERIO DE JUSTICIA

Tiene la obligación y él deber de velar por los derechos humanos los privados de libertad, haciendo cumplir las leyes y normas establecidas para el sistema penitenciario. Este Ministerio debe crear



nuevas política pública penitenciaria, debe tener una misión y una visión para mejorar el sistema carcelario de nuestro país.

Tiene la Misión de:

El implementar políticas publicas pro-activas en materia de seguridad ciudadana, régimen interior migratorio, penitenciario y defensa social asegurando el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales y el fortalecimiento de la unidad democrática de la población Bolivia

Estado participativo:

Involucrar a la ciudadanía en la consecución de los fines sociales, bajo el mandato de la Constitución, hacer que la seguridad ciudadana tenga una participación de los involucrados en los barrios, en las zonas, en las ciudades, en el campo y en los lugares donde las comunidades estén organizadas.

Seguridad democrática:

Controlar el territorio, fortalecer la fuerza pública, buscar la participación ciudadana, fortalecer el servicio de justicia desde las comunidades.

Crecimiento económico sostenible:

Generando empleo, estabilidad macroeconómica y apoyo a la macroeconómica.

Equidad Social:

Cohesión social, expresión de una sociedad solidaria e incluyente.

Colectivo ciudadano:



Sobre la base de la integración en igualdad de oportunidades

Transparencia y eficiencia del Estado:

Renovación y Reforma de la Administración Pública para hacerla transparente y de servicio eficiente.

Servicios Penitenciarios:

Brindando seguridad, atención integral y tratamiento a la población de los privados de libertad, haciendo de la privación de la libertad una oportunidad para construir proyectos de carácter personal y de beneficio social.

Administración del Sistema Penitenciario:

Garantizando el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la detención preventiva, la seguridad en las cárceles, la atención social, la rehabilitación y el tratamiento penitenciario, el involucramiento de la comunidad y el apoyo a los post penitenciarios.

Garantizar una organización moderna, humanizada, comprometida con el Estado y sus instituciones, orientada a la solución integral de la problemática penitenciaria, dando seguridad a las víctimas e integrando socialmente a los agresores.⁴⁷

Debe tener una Visión:

En el año 2016 el Ministerio de Gobierno desarrolla una gestión transparente, moderna y con tecnología de punta que contribuirá

⁴⁷ BORJA Mapelli C. M^a del Reposo Romero A. VALDA M. Lucio. MIRANDA H Javier. “**Situación de las Cárceles en Bolivia**”. Ministerio de Gobierno de Bolivia Dirección General de Régimen Penitenciario. Pág. 8-7.



garantizar las libertades Constitucionales y preservar la gobernabilidad de la población boliviana, aplicando políticas pro-activas de seguridad

ciudadana, régimen interior, migratorio, penitenciario y defensa social, logrando una convivencia armónica que asegure la paz social

Proponer políticas e implementar acciones en régimen penitenciario para la rehabilitación, reinserción social y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privados de libertad.

3. SUGERENCIAS

Es preciso hacer constar la importancia que tiene el diseño de una Política penitenciaria que cumpla con la legalidad vigente, que sea respetuosa con los derechos fundamentales de los privados de Libertad. Si con la privación de libertad tras una condena se pretende, tal como señala el artículo 3 de la Ley 2298, "...la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la ley", tendrá el Estado, mediante su política penitenciaria, que cumplir con la legalidad vigente, pues de lo contrario difícilmente estará el Estado en condiciones de exigir de los reclusos una conducta diferente a la que le han enseñado en los largos años de privación de libertad.



BIBLIOGRAFÍA

1. BOLIVIA.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Código Penal. Bolivia.1978.

Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298). 20 de diciembre de 2011.

Reglamento General de la Ley de Ejecución de Penas y Sistemas

Penitenciarios. Resolución Ministerial N° 1946 de 23 de septiembre de 1987

2. BORJA, Mapelli. C. M^a del Reposo Romero A. VALDA M. Lucio. MIRANDA H Javier.

“Situación de las Cárceles en Bolivia”. Ministerio de Gobierno de Bolivia
Dirección General de Régimen Penitenciario.

3. BRIDIKHINA, Eugenia.

Orígenes Penitenciarios en Bolivia.

4. EL DIARIO EDITORIAL

BOLIVIA, 23 de Septiembre de 2012

5. CABANELLAS, Guillermo

Diccionario de Derecho Usual, 14° ED. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L. 1979.

6. **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena.**

Barcelona – España. Editorial Ramo Sopena S.A. 1978

7. FLORES, Aloras Carlos.

”Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión”. Edición 2010

8. FOUCAULT, Michel.

9. Molina Céspedes, Tomas

”Derecho Penitenciario”.

10. MOLINA, BAEZA, Roberto.



Historia de Policía Nacional. T.1.

11. MORALES, Juan Agustín. **“Op. Cit”**..

12. MORALES, José
” **Los primeros Cien Años de la Republica de Bolivia”**.
13. PAREDES, OVIEDO, Martha.
**Administración de Justicia y Conflictos de Poderes: Delincuencia y
Cárceles en la Audiencia de Charcas.**
Tesis de Historia UMSA.
14. LLANOS Moscoso Ramiro
Director General de Régimen Penitenciario –Bolivia-
Situación de las Cárceles en Bolivia
15. SUZNABAR Terrazas Laura.
**”DERECHO PENAL: ANTECEDENTES, ACTUALIDAD
Y PERSPECTIVA”**
XX CONGRESO LATINOAMERICANO, XV IBEROAMERICANO Y V
NACIONAL DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA UNIVERSIDAD
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCO. LIMA- PERU.

Publicado en General el noviembre 19, 2008 por bohemia guerrera.
16. www.ine.gob.bo
17. [www.lexjuridica.com /diccionario. php,](http://www.lexjuridica.com/diccionario.php)
Lex Jurídica, Diccionario Jurídico



ANEXOS

Bolivia : En siete meses ingresaron 500 internos a la Carcel de San Pedro

En siete meses ingresaron alrededor de 500 reos nuevos al panóptico de San Pedro. El penal ha rebasado en más cuatro veces su aforo, pues fue construido para albergar a 400 internos y a la fecha cuenta con más de 1.800 reclusos durmiendo en su interior.

El hacinamiento extremo y el rápido deterioro de la infraestructura del penal (paredes, alcantarillado, etc.) han provocado que los reos se declaren en estado de emergencia y



La información fue brindada por el representante de los internos del penal, Dante Escóbar, quien afirmó que a mediados del año pasado existían alrededor de 1.300 detenidos en San Pedro y, ahora, la cantidad de reclusos bordea los 1.800. “La tendencia es a subir, estamos superpoblados”, afirmó el dirigente.

Ayer, el director de Régimen Penitenciario, Antonio Sueiro, informó que en el panóptico de San Pedro tiene alrededor de 1.100 internos que viven en condiciones

de hacinamiento.

Sueiro recordó que este centro de reclusión fue construido para albergar a 400 internos.

De acuerdo con la Dirección de Régimen Penitenciario, en San Pedro están internados 1.533 reos. Sin embargo, según los datos brindados por la Dirección del Penal de San Pedro, en el inicio de gestión 2011, existen más de 1.700 internos viviendo en el interior del panóptico paceño. Muchos de los reclusos en el penal todavía no tienen sentencia ejecutoriada, 1.123 de ellos guardan detención preventiva a la espera de sus juicios.

Un informe de la Defensoría del Pueblo reveló que el 70% de los internos en Bolivia no tiene aún una condena y San Pedro no es la excepción.

Mejoras al penal Sueiro informó ayer que su despacho logró que se apruebe un presupuesto de 200 mil bolivianos para atender las principales necesidades de los presos del penal de SAN Pedro.

“En el marco del diálogo con el consejo de delegados de San Pedro, tenemos una serie de requerimientos, para lo que se consiguieron 200 mil bolivianos para mermar esos pedidos, pero nos sorprendieron con la protesta del martes”, explicó.

La autoridad gubernamental informó que los delegados demandaron la construcción de una cancha deportiva, balcones, servicios higiénicos, remodelaciones y obras de alcantarillado.

Esos pedidos están siendo evaluados por la Dirección de Régimen Penitenciario para entregar material de construcción con el que los presos realizarán los trabajos pactados.

Sueiro explicó que las normas no permiten entregar dinero a los presos, por lo que se optó por la modalidad de materiales de construcción a cambio de mano de obra. La autoridad aseguró que ya se desembolsaron 10.000 bolivianos para comprar madera para balcones y 3.000 bolivianos con lo que se espera resolver el problema del alcantarillado en la

sección de El Palmar.

El panorama

San Pedro Es una cárcel que se construyó para albergar a 400 privados de libertad; sin embargo, allí habitan alrededor de 1.800 personas entre los presos y sus familia

San Pedro II El alcalde Luis Revilla sugirió convertir el panóptico en centro cultur

Palmasola El penal de máxima seguridad de Santa Cruz se creó con un aforo original de 600 presos, en la actualidad existen 2.622 reclusos

El Abra El penal de Cochabamba es el único que no muestra un cuadro de hacinamiento extremo. Su capacidad de albergue es para 400 personas y tiene 422 internos.

Llorenti anuncia nueva cárcel en La Paz

El ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, anunció un megaproyecto para construir una nueva cárcel de máxima seguridad en La Paz.

La autoridad gubernamental informó que la construcción del complejo se iniciará este año, de acuerdo con lo planificado. “Estamos emprendiendo un megaproyecto con una inversión de más de tres millones de dólares para construir un complejo penitenciario en La Paz. Este complejo inicialmente acogería a 2.000 ó 2.500 personas privadas de libertad”, anunció.

La autoridad estatal explicó que esta infraestructura será construida en el marco de las normas más modernas de respeto a los derechos humanos, con énfasis en la reinserción y en el otorgamiento de capacidades productivas.

Villena pide eliminar los privilegios

El defensor del Pueblo, Rolando Villena, afirmó que la eliminación de privilegios dentro del penal de San Pedro y otros centros penitenciarios ayudaría a combatir el problema de hacinamiento.

“Es una base para conversar, no podemos descartar esa posibilidad, nos parece que podría dar cauce para que se entre a considerar este tema, como un tema que afecta al conjunto de la población privada (de libertad). Si aceptamos el reto de romper el esquema de los privilegios nos daría la posibilidad de que se esté en condiciones más humanas”, manifestó la autoridad.

Villena explicó que los privilegios de ciertos reos provocan discriminación dentro del penal, pues los que tienen dinero son los que pueden acceder a los servicios básicos.

Página Siete

Surgen los presos ‘sin sección’ por hacinamiento en San Pedro

Penitenciaría. Son cerca de 180, no tienen celda y duermen en pasillos y gradas

Info San Pedro.

La Razón / Ernesto Calizaya / La Paz

02:44 / 17 de septiembre de 2012

El hacinamiento en la cárcel de San Pedro de La Paz llegó a uno de sus puntos más críticos. En ese centro surgió el área ‘sin sección’, tan numerosa como las otras diez del penal que cobija a más de 2.000 presos.

“Ya no tenemos lugar dentro del centro penitenciario, la gente está muy amontonada”, señaló Límber Pórcel, presidente del Consejo de Delegados del Penal de San Pedro. Identificó, además, a la retardación de justicia como la principal causa para el hacinamiento y, por ende, el surgimiento de ese grupo de privados de libertad denominado “sin sección”.

Son cerca de 180 internos los que componen este grupo. En su mayoría, entre 105 a 110, habitan el área de las aulas universitarias, de acuerdo con Porcel, el resto de ellos se ubica “donde puede”.

La directora departamental de Régimen Penitenciario de La Paz, Rita Oporto, indicó que son cerca de 120 los que componen este sector, entre ellos expulsados de otras secciones por problemas de conducta y hábitos, además de algunos que no cuentan con recursos económicos para acceder a una celda o a una sección.

Labor. “En el día (los ‘sin sección’) están en el patio, la mayoría se dedica a la actividad de ‘



El Ejecutivo prevé sustituir a policías en el control a reos

Proyecto. Régimen Penitenciario analiza crear escuela de agentes

La Razón - Ernesto Calizaya

La Dirección de Régimen Penitenciario alista un proyecto para implementar escuelas de formación de agentes penitenciarios, con el fin de reemplazar a los policías que actualmente velan por la seguridad en cárceles y no tienen la “idoneidad” para hacerlo.



Vigilancia. Un grupo de policías resguarda la cárcel de San Pedro de La Paz, durante un motín, este año.

Jorge Antonio Sueiro, director de Régimen Penitenciario, explicó que lo que se busca es contar con personas capacitadas en el tratamiento de privados de libertad y no así la fuerza pública, como la de los policías, que están capacitados para el orden público, el patrullaje y la prevención del delito.

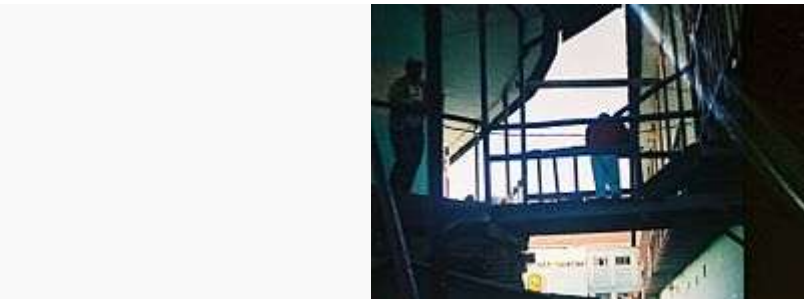
“En el penal no se requiere alguien que vaya a prevenir delitos, sino un administrador de las personas que han cometido un delito”, manifestó la autoridad.

Reglas. Sueiro indicó que el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés) socializan las reglas mínimas para el tratamiento de reos, trabajan en la ejecución de las mismas y prevén que los internos de las cárceles estén bajo tuición de personal que garantice su reinserción.

“Las unidades policiales no tienen la idoneidad para el tratamiento de conflictos en un centro penitenciario”, anotó Sueiro, quien participó en una reunión de expertos en seguridad penitenciaria que se realizó en Ecuador.

).

[\[editar\]](#) Esquema de la prisión



Interiores del penal de San Pedro en La Paz, Bolivia, 2001

La prisión esta dividida en ocho sectores con distintos grados de lujos cada una, las celdas se venden o rentan por el tiempo que dure la condena del prisionero. Las áreas más caras proveen a los reos de baños propios, una cocina, y televisión por cable; éstas celdas son vendidas por alrededor de 15,000 dólares americanos. Un preso puede pagar por una extensión a dos pisos para poder tener una vista a través de la ciudad. Aún así, la mayor parte de los reos viven en condiciones restringidas por lo que comúnmente viven cinco personas en un solo cuarto-celda.

Las áreas más acaudaladas tienen sus propios puestos de ventas y áreas destinadas a juegos como billar y damas chinas. Las cantina y los restaurantes son propiedad de los reos y son operados por ellos mismos. También hay lugares que venden productos de abarrotes e ingredientes para que los reos cocinen su comida.

Una cancha de fútbol es uno de los recintos abiertos más grandes dentro de la carcel, con equipos que representan a cada uno de los ocho sectores, los cuales compiten con regularidad. Paredes adentro existe también un hotel para visitas, un hospital, y una iglesia .

[La Razón](#)

Infraestructura, hacinamiento y retardación asfixian a los

reos

0 0 0 8

21/02/2011 publicado por [Luz Mendoza 0](#) Archivado en: [Seguridad](#)

Informe. Están en 53 recintos y el 76% de ellos no tiene sentencia ejecutoriada. En Santa Cruz en una celda de 5x6 metros viven hasta 56 internos. Sube en 600 la cifra de presos en Cochabamba.

En San Pedro tuvieron que utilizar las ollas para sacar desperdicios.

Hay casos en los que el número de reclusos triplica la capacidad de los penales

A los problemas de infraestructura y hacinamiento que soportan los privados de libertad se suma la retardación de justicia. Sólo la cuarta parte de la población penitenciaria tiene sentencia y el 70%



no puede pagar un abogado. Las mujeres y niños cargan con una pena aparte.

Los recientes conflictos registrados en el penal de San Pedro de La Paz lograron orientar la mirada de la opinión pública y, en particular, de varias autoridades hacia la situación en la que vive la población carcelaria del país y concluir que los datos permiten constatar que la problemática de las personas privadas de libertad es estructural, toda vez que está relacionada con las condiciones socioeconómicas del país y condicionada directamente por las fallas en el sistema de administración de justicia.

Ese es el panorama advertido por la Defensoría del Pueblo, por ejemplo, que tras una evaluación de la situación de los 53 recintos penitenciarios que existen en Bolivia concluye que “las cárceles son recintos de mínima seguridad y con servicios penitenciarios (asistencia médica, legal, psicológica y social) deficientes”, aunque la situación en San Pedro es de las más lamentables.

No obstante, si se trata de conocer dónde se encuentra la mayor cantidad de gente afectada, la cárcel de Palmasola (Santa Cruz) está en primer orden, pues de las 8.073 personas privadas de libertad en todo el país, el 33% se alberga en el mencionado recinto penitenciario, es decir, allí se encuentran 2.034 internos.

En Santa Cruz el problema está en Palmasola y en otras 9 carceletas

Las protestas son permanentes. Esta escena se registró el 2004 en Palmasola, cuando pedían modificar la Ley 2298.



La Defensoría constató que en una celda de 5x6 metros viven hasta 56 internos.

Palmasola, otrora considerada cárcel “modelo”, hace tiempo que colapsó. En este recinto penitenciario hay 2.034 internos (300 mujeres y 1.734 varones) que se dan modos para “sobrevivir”. Organizan brigadas para evitar la violencia entre ellos, pueden encontrar almuerzo y otras comidas en pensiones privadas; además que son constantes las denuncias de que desde el penal se controla el robo de vehículos y otros delitos, según el informe de la representación departamental de la Defensoría del Pueblo en Santa Cruz.

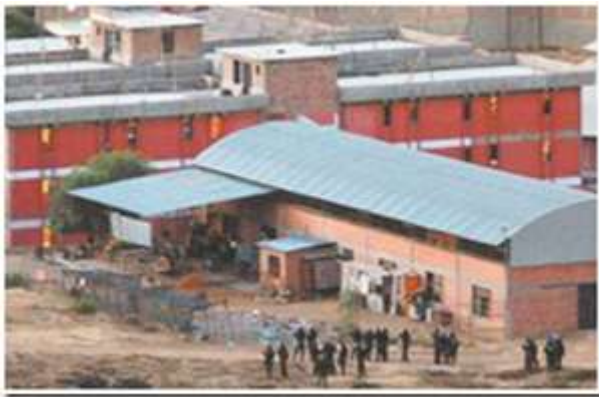
Allí impera el “código del silencio” ante algún problema grave, fugas o la muerte de algún interno. Del total de privados de libertad sólo 18 tienen sentencia, de acuerdo al informe de la Dirección de Establecimiento Penitenciario de Palmasola, que también detalla que 1.863 cumplen detención preventiva y 153 son detenidos con apremio, que vienen a ser los casos de asistencia familiar y laboral.

Si se habla de delitos, la mayoría (442 personas) está presa por la Ley 1.008. Un dato que preocupa es la presencia de alrededor de 46 adolescentes y jóvenes de entre 16 a 21 años y el informe contundente de la Defensoría del Pueblo: “Hacinamiento y falta de servicios penitenciarios”. Pero Palmasola no es el mayor de los problemas de Santa Cruz, sino las carceletas que están en el área rural.

Deplorable. La defensoría visitó las carceletas de Camiri, Charagua, Vallegrande, Ascensión de Guarayos, Buenavista, Portachuelo, Montero, Warnes, Puerto Suárez y La Guardia, donde llegó a constatar una situación alarmante y riesgosa para el sistema carcelario, la seguridad y la humanidad de quienes guardan detención por la comisión de algún delito.

Sube en 600 la cifra de presos en Cochabamba

Hay casos en los que el número de reclusos triplica la capacidad de los penales



La cárcel de El Abra

La población penitenciaria en Cochabamba se incrementó y el hacinamiento en los diferentes centros penitenciarios provocó que los internos se declaren en emergencia. Según el representante del Defensor del Pueblo en el Valle, Edwin Claros, “el año pasado no pasaban de 1.500 reclusos y en lo que va del año se han incrementado en más de 600”.

Aunque aún son datos parciales, dijo que esta situación es preocupante. “Se está más allá del tope, estamos sobrepasando la capacidad, en algunos casos ésta hasta se ha triplicado”.

Claros explicó que “en el penal San Sebastián-mujeres no debería haber más de 120 personas, pero ahora llegan a 200, en San Sebastián-varones la capacidad es para 150 y la población está por encima de las 500, en El Abra hay más de 400 reclusos cuando la capacidad es de 350, en San Antonio se deberían tener sólo 150 pero hay cerca de 400”.

En provincias están en las mismas condiciones, casas improvisadas como penitenciarías encierran a más de 200 internos. En Sacaba están reclusos hombres y mujeres en el mismo penal y en Quillacollo son separados en centros sin condiciones.

La retardación de justicia es una de las causas para el hacinamiento, el 70 % de los reclusos no tiene sentencia ejecutoriada, "La mayoría está con detención preventiva. Es una cantidad preocupante de personas", aseveró Juan de la Cruz Vásquez, presidente de la Corte Superior de Distrito Judicial. Explicó sin embargo que el problema central son las acefalías en el sistema judicial.

Fuente: **La Razón**

- See more at: <http://eju.tv/2011/02/infraestructura-hacinamiento-y-retardacin-asfixian-a-los-reos/#sthash.FAZSIsUL.dpuf>

Necesario indulto para reos en cárceles

—
A
±



La situación de las cárceles del país ha llegado a extremos difíciles inclusive de imaginar. El caso de la cárcel de San Pedro, de La Paz, es el ejemplo doloroso de una realidad de extrema gravedad. Por ello es necesario que el Gobierno -que tiene bajo su control absoluto todos los mecanismos jurídicos- adopte a la brevedad posible las medidas necesarias y oportunas

para resolver un asunto inaceptable desde cualquier punto de vista.

En efecto, en el penal de La Paz están reclusas 2.500 personas, que en muchos casos viven con sus familiares, lo cual quiere decir que en menos de una hectárea (diez mil metros cuadrados) los reos únicamente tienen un espacio de cuatro metros cuadrados para respirar o más propiamente sobrevivir, lo que significa una violación por parte del Estado a los derechos humanos más elementales.

Ese no es el único problema, sino que en un espacio creado para 350 personas, ahora vive hacinada una población total, de la cual el 84 por ciento es de detenidos de manera preventiva y sin sentencia, debido a la falta de jueces y fiscales que atiendan los diferentes casos, algunos de ellos injustos y otros de mínima cuantía y se destaca, además, que de cada cien audiencias únicamente cuatro se realizan en los plazos previstos.

El hacinamiento en la cárcel de La Paz comprende también a ancianos, enfermos terminales y otros casos de gravedad que, generalmente, carecen de atención médica y en medio de 2.500 reos crean problemas e inclusive estados de psicosis colectiva que precipitan enfrentamientos entre detenidos y constituyen causales potenciales para motines con heridos y muertos.